

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS
Y SU APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY
N° 30407 EN EL DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA - TACNA, PERIODO 2023 - 2024**

TESIS

Presentada por:

JENNIFFER PILCO MAMANI

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

TACNA - PERÚ

2026

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**Escuela de Posgrado****MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL****ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS
Y SU APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY
N° 30407 EN EL DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA - TACNA, PERIODO 2023 - 2024**

Tesis sustentada y aprobada el 26 de marzo de 2026; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE

:

.....
M.Sc. Martín Eduardo Gonzales Laguna

SECRETARIO

:

.....
Mgr. Dember Salomon Fernandez Hernani Aragón

MIEMBRO

:

.....
M.Sc. Jaime Rene Guarino Calizaya

ASESOR

:

.....
M.Sc. Jaime Rene Guarino Calizaya

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **M.Sc. Jaime Rene Guarino Calizaya**, en mi condición de asesor acreditado por la RESOLUCIÓN ESCUELA DE POSGRADO N° 16178-2025-ESPG/UNJBG de la tesis de investigación titulada: **"ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA- TACNA, PERIODO 2023 – 2024"**, presentado por **JENNIFFER PILCO MAMANI** para optar el Grado Académico de MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual Turnitin cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es de 05 %. **Por lo tanto, certifico que el porcentaje de similitud de la tesis está de acuerdo con el nivel permitido.** Por consiguiente, es viable **continuar con los trámites correspondientes** y la respectiva publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado **con fines de continuar con los trámites respectivos para su obtención del grado/título/especialidad.**

Tacna, 21 de Noviembre del año 2025.

FIRMA ASESOR

Nombres y apellidos

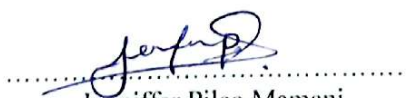


M.Sc. Jaime Rene Guarino Calizaya
DNI: 00493128



FIRMA TESISTA

Nombres y apellidos



Jenniffer Pilco Mamani
DNI: 76619962



DEDICATORIA

A Dios,

por darme la vida, la salud y la fortaleza necesaria para superar cada obstáculo y llegar a la meta.

A mis padres,

por ser ejemplo de perseverancia y amor infinito, por darme las alas para volar y raíces para nunca olvidar de dónde vengo. Todo este esfuerzo es por y para ustedes.

A mi fiel compañera Lazy,

por brindarme amor y estabilidad emocional, su recuerdo fue la fuerza que necesité para cruzar esta meta. Fuiste mi mejor lección de amor incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios,

por iluminar nuestro sendero de la vida ante la dicha y la adversidad.

A la Escuela de Posgrado de la UNJBG,

por brindarnos una formación académica de calidad.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	7
1.5. OBJETIVOS.....	7
1.5.1. Objetivo General	7
1.5.2. Objetivos Específicos	7
1.6. HIPÓTESIS	8
1.6.1. Hipótesis General	8
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	8
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	9
 CAPÍTULO II : MARCO TEÓRICO	10
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	10
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos	15
2.2.1.1. <i>Antecedentes de la Regulación del Delito de Abandono y Actos de</i> <i>Crueldad del Maltrato Animal</i>	16
2.2.2. Responsabilidad Penal según Ley N° 30407.....	17
2.2.2.1. <i>Incumplimiento de los Derechos Enunciados en el Artículo 5° de la Ley</i> <i>N° 30407 y la Responsabilidad Penal</i>	18
2.2.2.2. <i>Teorías sobre el Status de los Animales</i>	19

2.2.2.3. <i>Teorías de la Liberación Animal de Peter Singer</i>	19
2.2.2.4. <i>Teoría de los Derechos de los Animales de Tom Regan</i>	20
2.2.2.5. <i>Análisis de Regulación del Delito</i>	20
2.2.2.6. <i>Análisis Dogmático de Tipo Penal</i>	22
2.2.2.7. <i>Principios del Derecho Penal en Cuestión</i>	24
2.2.2.8. <i>Legislación Comparada en Relación a La Protección y Bienestar Animal y Responsabilidad Penal</i>	26
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	28
CAPÍTULO III : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	30
3.1.1. Tipo de Investigación	30
3.1.2. Nivel de Investigación	30
3.1.3. Diseño de Investigación	30
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	31
3.2.1. Población	31
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	33
3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	35
CAPÍTULO IV : RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	36
4.1.1. Análisis de Fiabilidad de los Cuestionarios Aplicados	36
4.1.2. Validez del Instrumento	38
4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	39
4.3. ANÁLISIS INFERENCIAL DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO	68
4.3.1. Prueba de Normalidad	68
4.3.1.1. <i>Verificación de la Hipótesis General</i>	69
4.3.1.2. <i>Verificación de las Hipótesis Específicas</i>	72
DISCUSIONES	78
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Distribución de población entre abogados litigantes, profesional de veterinaria y especialistas en materia penal (abogados).	32
Tabla 2	Análisis de la escala de coeficiente de alfa de Cronbach.....	37
Tabla 3	Análisis de alfa de Cronbach de la variable, abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.....	37
Tabla 4	Análisis de alfa de Cronbach de la variable, aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407.	38
Tabla 5	Análisis de la escala de valoración de puntajes por validez de juicio de expertos.....	39
Tabla 6	Tiene Ud., conocimiento que los animales domésticos son aquellos que viven con el ser humano, bajo su protección y atención.	39
Tabla 7	Debe sancionarse como delito actos de crueldad contra animales domésticos	40
Tabla 8	Clases de maltratos contra los animales domésticos.....	41
Tabla 9	¿A qué se debe que hay maltrato a los animales domésticos?	43
Tabla 10	Nivel de maltrato o abandono de animales domésticos en el Dist GAL.....	45
Tabla 11	Los casos de maltratos o actos de crueldad cometidos por las personas o propietarios de animales, son oportunamente comunicados a las autoridades	46
Tabla 12	Considera Ud., que es eficiente el tratamiento punitivo sobre los casos de maltrato a los animales domésticos en Perú, en nuestro sistema judicial dentro del marco legal.	47
Tabla 13	Considera Ud., que las autoridades locales, regionales y organizaciones involucradas en el bienestar y protección animal, promueven en cumplimiento del artículo N° 2 de la Ley 30407	49
Tabla 14	El sujeto activo del delito de maltrato animal, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad.	50
Tabla 15	Nivel de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa	52

Tabla 16	Tiene conocimiento, a cuantos años asciende la pena privativa de Libertad (cárcel) en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.	54
Tabla 17	Criterios que se deberían tener en cuenta en la aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal.	55
Tabla 18	Grado de protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales, según la Ley 30407.....	57
Tabla 19	La aplicación oportuna de responsabilidad que recae en el propietario o cualquier persona va permitir prevenir maltratos a los animales	59
Tabla 20	El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal.	61
Tabla 21	Sabe Ud., a qué grado de protección, cubre la ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal.....	63
Tabla 22	Estaría de acuerdo con la propuesta normativa proyecto de ley que incorpora el trato cruel a los animales domésticos y silvestres en faltas contra buenas costumbres y derogar artículo 206-A del código penal, prevenir posteriores maltratos a animales utilizando mecanismos menos lesivos a la pena privativa.....	64
Tabla 23	Nivel de aplicación de la responsabilidad penal según ley N° 30407, por las autoridades involucradas y sociedad civil en la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa.	66
Tabla 24	Análisis de la prueba de normalidad de las variables Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos - Aplicación de la responsabilidad Penal según la Ley 30407.....	68
Tabla 25	Prueba de Chi cuadrado entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos vs la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna	70
Tabla 26	Cuadrado de contingencia entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos vs la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna	71

Tabla 27 Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna	73
Tabla 28 Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.....	75
Tabla 29. Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Conocimiento de los animales que viven con ser humano, bajo protección.	40
Figura 2	Debe sancionarse como delito actos de crueldad contra animales domésticos	41
Figura 3	Clases de maltratos contra los animales domésticos	42
Figura 4	¿A qué se debe que hay maltrato a los animales domésticos?	44
Figura 5	Nivel de maltrato o abandono de animales domésticos en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa	45
Figura 6	Los casos de maltratos o actos de crueldad cometidos por las personas o propietarios de animales, son oportunamente comunicados a las autoridades	47
Figura 7	Nuestro sistema judicial dentro del marco legal, es eficiente el tratamiento punitivo de los casos de maltrato a los animales.....	48
Figura 8	Las autoridades locales, regionales y organizaciones involucradas, promueven en cumplimiento del artículo N° 2 de la Ley 30407	50
Figura 9	El sujeto activo del delito de maltrato animal, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad.	51
Figura 10	Nivel de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa	53
Figura 11	Conocimiento, a cuantos años asciende la pena privativa de libertad (cárcel) del delito de abandono y actos de crueldad contra animales.....	55
Figura 12	Criterios que se deberían tener en cuenta en la aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal	56
Figura 13	Grado de protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales, según la Ley 30407	58
Figura 14	Aplicación oportuna de responsabilidad que recae en el propietario o cualquier persona va permitir prevenir maltratos a los animales.....	60
Figura 15	El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal.....	62
Figura 16	Sabe Ud., a qué grado de protección, cubre la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal	64

- Figura 17 Propuesta normativa proyecto de ley que incorpora el trato cruel a los animales domésticos y silvestres en faltas contra buenas costumbres y derogar artículo 206-A del código penal, prevenir posteriores maltratos a animales utilizando mecanismos menos lesivos a la pena privativa..... 65
- Figura 18 Nivel de aplicación de la responsabilidad penal según Ley N° 30407, por las autoridades involucradas y sociedad civil en la jurisdicción. 67

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024. Para ello, se desarrolló una investigación dentro del enfoque cuantitativo y de tipo básico, no experimental de diseño transversal de nivel relacional. La muestra fue constituida por 74 personas entre pobladores y profesionales de la jurisdicción del distrito Gregorio Albarracín; a los que les aplicó cuestionarios estructurados de preguntas cerradas. En el estudio desarrollado se arribó a los siguientes resultados, la mayoría de los encuestados perciben el nivel de abandono y actos de crueldad hacia los animales domésticos como “Bajo” (48,6 %) o “Regular” (36,5 %), lo que indica una percepción general de que la situación es manejable. Sin embargo, se destaca la importancia de no subestimar la necesidad de abordar cualquier forma de maltrato animal. Un 64,9 % considera que el nivel de aplicación de la responsabilidad penal de la Ley 30407 es "moderado". Este predominio de la percepción de un nivel moderado de aplicación indica que, aunque hay un reconocimiento de esfuerzos por parte de las autoridades y la sociedad civil. Se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre el abandono y los actos de crueldad hacia animales domésticos y la aplicación de la Ley N.º 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, según la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,174$; $p = 0,004$). Este resultado indica que una mayor conciencia y aplicación efectiva de la responsabilidad penal establecida por la ley se asocia con una disminución de los casos de maltrato animal, reafirmando el rol preventivo y correctivo del marco legal en la protección de los animales.

Palabras clave: abandono y actos de crueldad, animales domésticos, responsabilidad penal, Ley 30407.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the relationship between abandonment and acts of cruelty against domestic animals and the application of criminal liability according to Law No. 30407 in the district of Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, during the period 2023-2024. A quantitative, basic, non-experimental study with a cross-sectional, correlational design was carried out. The sample consisted of 74 participants, including residents and legal professionals from the district. Structured questionnaires with closed-ended questions were administered. The findings revealed that most respondents perceived the level of abandonment and cruelty towards domestic animals as “low” (48, 6 %) or “moderate” (36, 5 %), indicating a general perception that the problem is manageable. However, the need to address all forms of animal abuse should not be underestimated. Furthermore, 64.9% of participants considered the application level of criminal liability under Law No. 30407 to be “moderate.” This perception suggests that, while efforts by authorities and civil society are recognized, the implementation of the law remains insufficient. The study concludes that there is a statistically significant relationship between abandonment and acts of cruelty against domestic animals and the application of Law No. 30407 in the district of Gregorio Albarracín Lanchipa, as evidenced by the chi-square test result ($\chi^2 = 15,174$; $p = 0,004$). This indicates that greater awareness and effective enforcement of criminal liability under the law is associated with a reduction in cases of animal abuse, reaffirming the law's preventive and corrective role in protecting animals.

Keywords: abandonment and acts of cruelty, domestic animals, criminal liability, Law 30407.

INTRODUCCIÓN

La protección de los animales y el cuidado del medio ambiente son aspectos interrelacionados que, a pesar de ser frecuentemente analizados de manera independiente, son fundamentales para la convivencia humana. En la actualidad, la defensa de los animales se considera un elemento esencial dentro del marco ambiental, ya que el bienestar de las especies es crucial para un entorno saludable. Sin embargo, la legislación vigente es insuficiente, ya que se limita a normativas específicas para animales domésticos. A pesar de contar con la Ley N° 30407, que establece principios claros para la protección y bienestar animal, su aplicación es deficiente, lo que resulta en una falta de garantía del derecho a un ambiente saludable para estos seres. Esto se traduce en un incumplimiento de los principios que deberían regir su protección y bienestar, lo cual es vital para evitar situaciones de abandono y maltrato.

En este contexto, se realiza una investigación que tiene como objetivo examinar la manera en la que se relaciona la utilización de los principios de preservación y comodidad animal con el derecho a un ambiente sano. Esta investigación está estructurada en cinco capítulos, cada uno abordando diferentes aspectos relacionados con la Ley 30407 y su impacto en la responsabilidad penal por actos de crueldad y abandono hacia los animales domésticos enfocado a la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, de la ciudad de Tacna. La ley establece sanciones penales que van desde penas privativas de libertad hasta multas para quienes cometan actos crueles o abandonen a estos animales, reflejando un esfuerzo por concienciar a la sociedad sobre la importancia del trato digno hacia todas las especies.

En el capítulo I, se aborda el asunto de la investigación, de la realidad complicada que atraviesan los animales domésticos en la actualidad y la importancia de ejecutar de manera correcta la sentencia penal de la Ley 30407. Además, a partir de la descripción del problema, surgen cuestiones generales y específicas que llevan a objetivos generales y específicos que se encuentran durante el desarrollo de la investigación.

En el capítulo II, se hace una descripción teórica, la cual contiene investigaciones internacionales y nacionales relacionadas con el problema de los animales domésticos y la manera en el que se implementa la legislación 30407 que tiene como objetivo proteger los animales y que corresponden a la legislación. Además, se expone la fundamentación

teórica que examina la protección animal desde una perspectiva jurídica, así como las teorías, normativas, doctrinas y comparación internacional de normas que respaldan las variables analizadas.

En el tercer capítulo III, se detallan de manera específica el marco conceptual, tipo, diseño, población y métodos de recolección de datos, los cuales podrían ser usados en investigaciones futuras.

El capítulo IV, se detallan los resultados obtenidos a través del análisis descriptivo e inferencial de las variables de investigación para obtener resultados significativos en el estudio.

En el capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones, en base al análisis desarrollado de los datos recopilados en los resultados, lo que constituye una valiosa contribución al desarrollo de la legislación y la protección de animales.

Por tanto, en la actualidad, los animales domésticos son reconocidos como seres sensibles que poseen derechos específicos, los cuales, aunque distintos de los derechos humanos, aún no están completamente desarrollados y se aplican únicamente a ciertas especies.

Por esta razón, resulta fundamental promover investigaciones que busquen generar entornos saludables y sostenibles donde todas las especies coexistan de manera armónica.

Este enfoque contribuye a desplazar al ser humano del centro del marco jurídico, fomentando así un ambiente más humano que potencie la interrelación entre especies y, en consecuencia, mejore el bienestar social de la humanidad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Hoy en día, la crueldad hacia los animales domésticos es muy común, lo que lamentablemente provoca altas tasas de mortalidad. En todo el mundo, varias organizaciones trabajan activamente para salvaguardar a estas criaturas sensibles y ofrecer soluciones para combatir tales actos de violencia. Sin embargo, es importante señalar que no todos los países implementan estas medidas en la misma medida.

A nivel internacional, el debate sobre la protección del animal y los animales en su estado natural ha llevado al desarrollo de diferentes leyes en varios países en los últimos años, incluido Perú. La lucha por reconocer la necesidad de cuidar la vida y la salud de los animales es la misión principal de la Organización Mundial para la Protección de los Animales (WASPA), que, entre otras asociaciones o grupos que luchan por salvar la vida de los animales en el Perú y en todo el mundo (WASPA, 2013), exige que cada país tenga leyes que protejan la vida y la salud de los animales en general y también recomienda castigos para quienes maten o abusen de los animales. En varias naciones americanas y del mundo se ha dado inicio a la promulgación de legislaciones que no solo busquen preservar y buscar el sustento de los animales domésticos y salvajes, sino que, además, se sancione penalmente las acciones en cuestión, esto es, en el caso del Perú, desde el 2016.

El abandonar y tratar mal a los animales es considerado como un acto criminal y con intenciones maliciosas por la comunidad, la cual expone a los animales a situaciones que no los favorecen y que son de baja calidad, en consecuencia, a causa de esta legislación se publicó la norma contra el cuidado de los animales, en esta se especifica que es el cuidado y bienestar de los animales lo que se busca en la nación. Del mismo modo se incorporó un nuevo delito al Código Penal, el artículo 206 - A, que penaliza los comportamientos inhumanos hacia los animales domésticos y silvestres, con una sanción de máximo tres años. La más intrigante de esta publicación es que, agrega la agravante que nos dice-: que, en caso de que la fauna se encontrara con el fallecimiento producto de las acciones de crueldad o descuido en las cuales fue maltratada, la sanción sería de

máximo cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días – multa y con la inhabilitación por causa del artículo 13 del decreto 36 del penal.

En la fecha 08 de enero de 2016, el Ministerio de Salud de Perú, en su diario oficial, hizo la publicación de la ley 30407, la cual ampara el bienestar de los animales, y dispone que el artículo 206 - A debe ser incorporado al cuerpo legal, la sanción pecuniaria por tal delito es de cien a ciento ochenta días, además se le agrega la inhabilitación. Si a causa de las acciones mencionadas anteriormente, el animal perece, la sanción se intensifica hasta cinco años, y los días de multa que van de ciento cincuenta días a trescientos sesenta días se añaden a la inhabilitación por ley. Asimismo, en la legislación peruana aún no está muy bien regulado, pese a ello existe una norma, Ley N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal), en la actualidad no se da cumplimiento a su cabalidad. El problema del maltrato animal, es una realidad desde tiempos pasados hasta en la actualidad que no ha sido resuelta por el Gobierno el cual va relacionado con los delitos contra el medio ambiente, salud pública y hasta salud mental (Código Penal Peruano, 2019).

En la ciudad de Tacna, la Municipalidad Provincial de Tacna, el organismo que evalúa cada caso para iniciar el proceso de imposición de sanciones a los propietarios recibió 58 denuncias por maltrato animal, abandono y agresiones. Estas actividades forman parte de la Ordenanza N° 001 - 2018, que regula el sistema municipal de bienestar animal en la ciudad de Tacna, promoviendo la tenencia responsable de mascotas. Las multas oscilan entre el 10 % de la unidad tributaria para infracciones especialmente graves. Se considera delito grave la muerte o el abandono de un animal si se trata de un perro potencialmente peligroso. Por otro lado, los dueños de perros que causan daños corporales a humanos serán multados (MPT, 2021).

Este estudio se realizó en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa y demostró la amenaza que representan las personas para los seres considerados desde una categoría “sintientes”, se puede argumentar que la penalización del maltrato hacia las mascotas debe estar reguladas por ley, considerando la vida de los animales como un bien jurídico, dando lugar a responsabilidad penal según la ley 30407 desde un ámbito administrativo y punitivo. Esto no es suficiente para reducir el número de casos que aparecen diariamente en diversos medios de comunicación, lo que fue la motivación para desarrollar esta tesis

de proponer un mecanismo de una reforma integral que ponga fin a las incongruencias entre ramas del Derecho Penal y el ámbito Civil, y exista un cambio en la política criminal incorporándolo como “seres sintientes” bajo un enfoque pedagógico, educacional para las nuevas generaciones, contribuyendo así, la protección contra el maltrato hacia los animales domésticos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es su relación entre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal previsto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna?
- b) ¿Cómo es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de protección y bienestar animal que promueve la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna?
- c) ¿Cuál es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas, según lo dispuesto en la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro estudio adquiere relevancia y utilidad ya que, muchos expertos y a través de diversas legislaciones se han analizado la infracción de abandonar y maltratar a los animales domésticos, en nuestro país aún no tenemos una idea clara de lo que realmente estamos tratando de proteger con esta ley.

En el Perú, la falta de tratamiento jurídico o investigación sobre la inclusión de este delito dentro de los delitos contra la propiedad impide tomar una postura definitiva. Por lo tanto, la presente investigación pretende realizar un análisis de la Ley y la inclusión del artículo en cuestión, con el objetivo de comprender plenamente la naturaleza del delito e identificar sus fundamentos dogmáticos y políticos criminales, que sin duda aportan al campo de la dogmática penal.

Justificación teórica

El propósito de este estudio es resaltar la trascendencia de la Ley de Protección y Bienestar Animal y su incorporación del Artículo 2026 - A del Código Penal. Además, pretendemos concientizar a la población peruana, así como también a los pobladores de la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa sobre las repercusiones que tiene el abandono de animales domésticos, que pueden conllevar a que el dueño o cuidador sea penalmente responsable del maltrato animal y de un posible fallecimiento.

Justificación metodológica

La presente investigación se basa en recabar la información a través de la aplicación de cuestionarios cerrados a los especialistas en derecho penal, abogados litigantes, y pobladores de la jurisdicción de Gregorio Albarracín Lanchipa. Es importante investigar este tema, especialmente porque en nuestro país ya hemos sido condenados más de una vez por cometer este delito. Por eso, este estudio no solo busca mejorar la teoría, sino también la práctica, con el objetivo de que el Estado persiga de manera efectiva aquellos actos ilícitos que están bien definidos, estructurados y que realmente merecen ser considerados como “delito”.

Justificación social

Abogar por los derechos legales de los animales domésticos en la legislación peruana es un paso hacia la creación de un mundo más equitativo, donde se minimice el sufrimiento de todos los seres vivos sintientes.

Importancia de la investigación

El tema de nuestra investigación es de gran importancia para la población en general, ya que se trata del respeto a los derechos recién adquiridos de las mascotas. Creando conciencia a la población y promoviendo un ambiente saludable y sostenible de

nuestro planeta, podemos evitar las injusticias que enfrentan muchas especies que han ganado mayor reconocimiento internacional en los últimos años debido a tasas alarmantes de abusos y exterminio en algunas especies animales.

Además de abordar el problema del defecto en la estructura del tipo penal, que hace difícil identificar sus elementos, esta investigación también se centra en realizar un análisis político-criminal para entender por qué este tipo penal se incluye en los delitos contra el patrimonio.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

Alcances

El presente estudio de investigación tiene un alcance a la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, periodo 2023 al 2024, de la provincia de Tacna.

Limitaciones

El aspecto económico fue un obstáculo, ya que no pude realizar la compra de los libros necesarios para esta investigación. Por eso, tuve que buscar información en páginas web, boletines, revistas y algunas copias de libros tanto nacionales como internacionales.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

- Determinar la relación entre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal previsto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.
- b) Examinar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de protección y bienestar animal que promueve la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

- c) Determinar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas, según lo dispuesto en la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

- Existe relación significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa Tacna, periodo 2023 al 2024.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- a) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.
- b) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.
- c) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión / Indicadores
V 1: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.	La Ley N° 30407 tipifica esto como un delito penal, donde se define abandono como la situación en la que una mascota es abandonada en la vía pública o sin alimento, refugio y atención médica, y también se entiende por crueldad la conducta humana que causa dolor y sufrimiento innecesario a los animales (Mendoza y Rojas, 2017).	El abandono y los actos de maltrato abarcan todas las formas posibles de crueldad, ya que le estamos quitando al animal un hogar o un entorno seguro, así como un acceso garantizado a alimentos y agua, y la atención necesaria para su salud.	Marco legal de la protección y bienestar de animales domésticos: - Artículo N°2 de la ley 30407, el bienestar y la protección de todas las especies de animales domésticos en cautiverio. - Marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente. - Sujeto activo de este delito. Clases de maltrato de animales: - Golpes. - Quemaduras. - Abandono en calle. - Gritos e insultos. - Cercenación. - Falta de alimentación, Otros.
V 2: Aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407	Nuestra ley de protección y bienestar animal establece que quienes cometan actos de maltrato o crueldad hacia los animales pueden enfrentar responsabilidad penal. Esta disposición está incluida en el art.206-A del código penal, que prevé pena de prisión de hasta 3 años, multa de 100 a 186 días e inhabilitación. (Ley 30407, 2016)	La responsabilidad penal incluye todas las acciones humanas (entendidas como voluntarias) que dañan o amenazan con dañar bienes legalmente protegidos por el ordenamiento jurídico. Cometer un delito o falta requiere responsabilidad penal.	Tipo penal expuesto dentro del marco de la ley 30407: - Cuántos años asciende la pena privativa. - Criterio de aplicación de la pena. Protección y bienestar animal que genera la ley 30407: - Grado de responsabilidad y protección brindada a animales. - Abandono de animal y seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal. Responsabilidad penal que recae en el propietario u cualquier persona: - Aplicación oportuna de Responsabilidad penal que recae en el propietario u cualquier persona. - Grado de protección, cubre la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

Nota: Elaboración propia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

A nivel internacional

En Ecuador, Nolivos, (2013) desarrolló un trabajo de investigación denominado “Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil”. Tuvo como objetivo realizar una campaña piloto de responsabilidad social penal en el norte de la ciudad. El problema que presenta el maltrato a los animales, y de esta forma fomentar el respeto a los animales. Población fue constituida por 346 estudiantes de la escuela de comunicaciones, la muestra fue conformado por 338 ello representa el 97,7 % de la población. Metodología: nivel de investigación fue explicativo, el instrumento de recolección fue el cuestionario. El autor arribó a la siguiente conclusión: de que existe una elevada cantidad de animales en las vías, y gran parte de los seres humanos no saben que el abuso animal es además una forma de maltrato. A pesar de ello han sido escasas las acciones de concientización respecto al maltrato animal que se han llevado a cabo en la ciudad de Guayaquil.

En Colombia, Parra (2021) realizó un estudio sobre Animales de compañía con derechos o propiedad, para la Universidad Católica de Colombia. Su principal objetivo es examinar las normas creadas en Colombia en materia de derechos de los animales durante los últimos 50 años y su impacto en el concepto de animal de compañía en la actualidad. Utilizando un enfoque de investigación cualitativo siguiendo un paradigma hermenéutico, el estudio llegó a la siguiente conclusión: Los animales son capaces de experimentar sufrimiento físico y mental, lo que requiere medidas legales y legislativas para proteger su salud. Ya no se los considera meros objetos, sino que ahora se reconoce a los animales como sujetos legales dotados de emociones, con derecho a protección legal como seres sintientes. Colombia ha logrado avances significativos en sus sistemas de protección animal, estableciendo una base legal sólida que apunta a garantizar los derechos tanto de los humanos como de los animales.

En México, Olalde (2018) en su estudio titulado *Análisis de los derechos de los animales y las leyes de protección en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Crónica legislativa de México para la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo. Su objetivo fue analizar las leyes de protección y derechos de los animales en el estado de Michoacán. La ley reconoce la capacidad de los animales para experimentar emociones y establece reglas para su bienestar. Prohíbe los experimentos con animales y la mutilación de animales con fines estéticos. Además, proporciona lineamientos para la creación de espacios dedicados al entrenamiento, refugio y atención médica de los animales. El investigador empleó un enfoque analítico, utilizando técnicas de análisis documental y la técnica jurídica de registro de información. Los principales hallazgos del estudio indican que la ley sobre derechos y protección de los animales tiene como objetivo generar conciencia en el estado de Michoacán y fomentar relaciones más sólidas entre humanos y animales. Lo logra estableciendo garantías mínimas y mecanismos legales para prevenir y castigar la crueldad, el maltrato y el sufrimiento innecesario infligido a los animales.

En Ecuador, Ordoñez, (2011) desarrolló una investigación sobre “Reformas necesarias al código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados”. El objetivo de esta tesis es demostrar que existe una falta de leyes penales que aborden y penalicen acciones específicas que suponen una amenaza para el bienestar y la seguridad de los animales domésticos y domesticados. La población de investigación estuvo compuesta por 20 personas, entre profesionales del derecho y particulares. Del tamaño total de la muestra de 14 participantes, que representa el 70% de la población investigada, la mayoría coincidió en que determinadas prácticas nocivas contra los animales quedan impunes. Por el contrario, 6 encuestados, que representan el 30% del total, no estaban de acuerdo con esta idea. Para asegurar la validez de este estudio, se utilizaron diversos instrumentos, entre ellos archivos bibliográficos y entrevistas. La metodología se adhirió a los principios del método científico. En conclusión, nuestro estudio de investigación ha revelado importantes vacíos y deficiencias en la legislación penal ecuatoriana en materia de maltrato y muerte de animales domésticos y domesticados. Por tanto, es imperativo

modificar el código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas que pongan en peligro la vida y el bienestar de estos animales.

A nivel nacional

En Lima, (Vargas, 2023) realizó un estudio de investigación denominado “Agravantes especiales y la responsabilidad penal en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestre”. Tuvo como objetivo evaluar la regulación agravante especiales para la determinación de la responsabilidad penal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos. Metodología: se caracterizó por ser Básica, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. Además, se usó con el fin de conseguir información para la investigación, el procedimiento de entrevista y el análisis de documentos, a través de los términos que se conocen como "guía de entrevista" y "ficha de análisis de documentos". Con respecto a la guía, esta fue desarrollada por un grupo de doce preguntas que fueron inquiridas por diez especialistas en el área. Finalmente, el desenlace conseguido a través de la investigación y de las conclusiones, es el siguiente: es necesario un agravante particular para la identificación de la responsabilidad penal en los crímenes de abuso animal doméstico y silvestre, considerando la definición exacta de los animales con el carácter de ser sensible.

En Arequipa, Alcahuaman (2021) se desarrolló una tesis de investigación cuyo título es “La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: consideraciones desde el principio de proporcionalidad”. Metodología: es no experimental, enfoque cualitativo. El propósito del estudio fue de qué manera la penalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú resultan proporcionales en su aplicación de la pena. Tras un examen cuidadoso y exhaustivo del delito, junto con los principios subyacentes que guiaron al legislador al imponer sanciones por tal comportamiento, la investigación ha llegado a una conclusión definitiva. Al someter las disposiciones previstas en el artículo 206-A del Código Penal a una rigurosa prueba de proporcionalidad, se ha establecido que existen medidas o sanciones alternativas, según lo estipulado por la legislación interna, que son menos severas que la prisión. Estas medidas alternativas han demostrado ser más eficaces y adecuadas para salvaguardar el

interés jurídico del bienestar animal. En consecuencia, se recomienda despenalizar el tipo penal bajo análisis. Con el desarrollo del trabajo de estudio se demostró que la regulación del tipo penal es desproporcional al igual que la imposición de pena.

En Puno, Apaza (2021) realizó un estudio sobre la responsabilidad penal bajo la ley N° 30407 de protección y bienestar de los animales de 2021. Su propósito fue describir cómo se prevé la responsabilidad penal en la Ley 30407. El método utilizado en este estudio es no experimental, transversal y utiliza métodos cualitativos debido a su naturaleza jurídica y modelo jurídico descriptivo. El instrumento de entrevista incluyó a 25 personas de dos grupos de apoyo a animales. Se logró determinar que a pesar de la inclusión del artículo 206-A, la expresión de responsabilidad penal en el marco legal de la ley 30407 resultó altamente ambigua, resultando en el aparente abandono y falta de aplicación práctica de este delito específico en relación con los hechos que nos ocupan. La magnitud de protección que se evidencia es del 87% en base a los resultados encontrados, que corresponden a un grado Penal, y es un delito que es posible hacer una denuncia contra el maltratador de animales ante las fuerzas policiales y autoridades responsables. Por tanto, a la luz de las observaciones formuladas en esta tesis, se recomienda modificar el artículo 206 - A debido a los limitados supuestos en los que este tipo de delito es aplicable. Además, es evidente que las sanciones actuales no se alinean adecuadamente con el alcance del daño infligido a los animales objetivo.

En Lima, Muñoz, (2020) desarrolló un trabajo de investigación sobre “Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por Covid - 19 en el Perú”. El propósito del estudio es analizar la situación actual entre protección animal y responsabilidad penal de propietarios. Metodología: se caracteriza un estudio descriptivo, de tipo de investigación básica. Resultados: se deduce que deberán imponerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 5, apartado 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, ya que constituye maltrato animal. La Primera Disposición Modificatoria Complementaria resalta que cualquier acto de crueldad hacia los animales está sujeto a sanción bajo el tipo penal previsto en el artículo 206-A del Código Penal. A partir de la información antes mencionada se puede establecer una clara conexión entre Protección Animal y Responsabilidad Penal. Está demostrado

que cualquier atentado contra la vida y el progreso natural de los animales genera responsabilidad jurídica, ya que desconoce el principio fundamental y el ente rector responsable de salvaguardar el bienestar animal. En consecuencia, las acciones tomadas por el aparato estatal se vuelven incuestionablemente necesarias.

Cavalcanti, (2016) realizó una tesis de investigación denominada: “Abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Perú”. El objetivo del estudio fue analizar la influencia del abandono de animales domésticos de compañía en la responsabilidad penal del propietario Ley 30407. Metodología; es estudio se caracterizó por ser básica, de nivel de estudio descriptivo y de diseño no experimental. La población, estuvo conformado por 6 abogados especialistas en materia penal, docente de la UAP. La técnica que se utilizó para recopilar datos fue la entrevista y análisis de documentos expedientes de caso penal en maltrato animal. Resultados: En la ciudad de Guayaquil ha llamado la atención que existe una importante presencia de animales deambulando por las calles. Sorprendentemente, muchas personas no son conscientes de que dejar a los animales atrás también es una forma de crueldad hacia ellos. Lamentablemente, ha habido mínimos esfuerzos para crear conciencia sobre el maltrato animal en Guayaquil. Se arribó a la siguiente conclusión: A pesar de la presencia de leyes, ordenanzas y reglamentos específicos vigentes desde hace años, la falta de concientización de la mayoría de la población peruana, incluidos funcionarios y servidores públicos, ha resultado en un marco legal insuficiente para la protección de los animales domésticos en el Perú.

A nivel local

Larico (2014) realizó un estudio sobre factores que influyen en la criminalización de la crueldad animal relacionada con el medio ambiente en Tacna - 2012 a 2014. Su propósito fue analizar factores que influyen y justifican bienes jurídicamente protegidos en el caso de tipificar como delito la crueldad animal. El método es de carácter descriptivo y explicativo, con un diseño explicativo, no experimental. La población de estudio incluyó casos provenientes de albergues de Tacna y denuncias ante la fiscalía de prevención del delito entre 2012 y agosto de 2014. Se utilizó un cuestionario que consta

de 10 preguntas cerradas. Los dispositivos están probados y son fiables. En el resultado, se concluyó que la penalización del maltrato hacia las mascotas debe registrarse como un interés legítimo, vinculándose la vida de los animales a la bioética y el respeto al medio ambiente. Conclusión: se encontró que muchos casos de crueldad animal se registraron en Tacna entre 2012 a 2014 y la mayoría de los casos no fueron denunciados a las autoridades para las sanciones correspondientes.

Castro (2023) realizó un estudio sobre: Principios para la protección del bienestar animal y el derecho a un ambiente saludable. Su objetivo fue encontrar un vínculo entre la aplicación del principio de protección y bienestar animal y el derecho a un medio ambiente sano. La metodología se caracterizó por métodos cuantitativos, básicos, no experimentales - transversales y correlacionales. Población objetiva de estudio fue 46 abogados litigantes con experiencia en derecho ambiental, el cuestionario fue de tipo escala Likert. Resultados: el 34,78 % consideran de forma regular la aplicación del principio de protección y bienestar animal, mientras que solo el 19,57 % aplican de nivel bajo. Conclusión: la aplicación de los principios de bienestar y bienestar animal esta directa y significativamente relacionada con el derecho a un medio ambiente sano ($p=0,000$; $r=0,610$); ($p=0,000$; $r=0,638$) y vivir en armonía con el medio ambiente ($p=0,000$; $r=0,582$). Al respecto, se sugiere que con la realización de campañas de concientización intensiva hacia la población se preverá reducir casos de maltrato a los animales, así como aplicación efectiva de la responsabilidad penal que le corresponda.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos

La legislación penal estipula, en su artículo 206 - A, que aquellos que incurran en actos de crueldad hacia animales domésticos o silvestres, o los abandonen, enfrentarán sanciones legales. específicamente la norma establece que tales actos serán castigados con una pena de prisión que no excederá los tres años, acompañada de una multa que oscila entre cien y ciento ochenta días, así como de una inhabilitación conforme a los dispuesto en el numeral 13 del artículo 36. En casos donde la crueldad o el abandono resulten en la muerte del animal, las consecuencias legales se incrementan, imponiendo una pena de prisión que variara entre tres y cinco años, junto con una multa que se

extenderá de ciento cincuenta a trescientos sesenta días, y la correspondiente inhabilitación prevista en el mencionado numeral 13 art. 36.

El artículo típicamente como delito herir a animales que viven en jaulas o en la naturaleza y mueren a causa de ello. Esto incluye vacas, pavos, gallinas, perros, y otros animales.

2.2.1.1. Antecedentes de la Regulación del Delito de Abandono y Actos de Crueldad del Maltrato Animal. La actual Ley 30407 reemplazó a la antigua Ley 27265, Ley de protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio. La antigua ley se aprobó en el año 2000 y trataba sobre cómo cuidar a los animales que la gente tenía en casa o en los zoológicos. La ley que fue derogada en la disposición final segunda y transitoria, como delito, el artículo 450 A del código penal, tipificó como delito herir intencionalmente a los animales. La ley dice: si lastimas o trabajas demasiado a un animal, o lo tratas mal, puedes recibir una multa de hasta sesenta días.

Esta disposición fue tomada por la ley 30407 Ley de protección y bienestar animal. La ley aprobada el 09 de enero de 2016 también cambió otra parte del código penal. Esta parte decía que herir o dejar solos a los animales era un delito. El principio de protección y bienestar animal, busca las condiciones necesarias para brindar protección a las especies. En este orden, este principio rector se rige, a nuestro criterio, como el fundamento axiológico y normativo que orienta la intervención del Estado en materia de trato ético hacia los animales vertebrados, asegurando así su convivencia armónica con el entorno en el que se desarrollan.

- Para los **animales domésticos**, en tanto cohabitan en el entorno humano, se exige un trato digno y responsable por parte de sus tenedores y propietarios.
- Para los **animales silvestres**, el Estado debe velar por la conservación de los hábitats y el aprovechamiento racional de sus poblaciones, conforme a los principios de sostenibilidad y equilibrio ecológico.

Antes de determinar con exactitud cuál es el bien jurídico que se tutela en este tipo penal, es indispensable realizar previamente ciertas aclaraciones que permitan comprender adecuadamente su alcance: (Franciskovic, 2021)

- La referida normativa restringe su ámbito de aplicación exclusivamente a los vertebrados de condición doméstica y a las especies que se encuentran bajo control o confinamiento, lo que implica que no rige de manera universal para todos los animales.
- El artículo 14 de la mencionada norma establece explícita que, para efectos de su aplicación considera como “seres sensibles” únicamente a los animales vertebrados, tanto domésticos como aquellos ejemplares silvestres que se encuentren bajo cautiverio.

Del mismo modo, la referida normativa impone deberes y restricciones a los propietarios, poseedores o responsables de estos animales, y prevé sanciones administrativas tanto por incumplir tales obligaciones como por ejercer maltrato. Sin embargo, como advierte Jaurrieta (2019), la intervención administrativa no ha sido plenamente efectiva, ya sea por desinterés o desconocimiento de las personas. Por ello, el Código penal también tipifica el abandono y los actos de crueldad hacia animales domésticos y silvestres.

2.2.2. Responsabilidad Penal según Ley N° 30407

La normativa nacional sobre la protección y bienestar animal contempla responsabilidad penal para quienes ocasionen maltrato o actos de crueldad contra los animales. Para ello, se incorporó el artículo 206 - A al Código penal, el cual establece penas que pueden alcanzar hasta tres años de prisión, entre cien y ciento ochenta días – multa, además de la inhabilitación señalada en el numeral 13 de artículo 36 (Ley N° 30407, 2016).

No obstante, el marco legal únicamente tipifica como falta administrativa la violación del artículo 22, la cual reúne las “*prohibiciones generales destinadas a evitar afectaciones a la protección al bienestar animal*” detallándose a continuación:

Artículo 22°: Prohibiciones generales

- El acto de soltar animales en espacios públicos constituye una conducta abusiva y genera un peligro para la salud colectiva. Las autoridades regionales y municipales

tienen la competencia para implementar medidas que permitan controlar este tipo de abandono y aplicar las sanciones que correspondan.

- La norma prohíbe emplear animales en actividades recreativas cuando sean forzados a realizar acciones contrarias a su naturaleza o bienestar. Además, las exhibiciones solo pueden efectuarse en espacios adecuados, seguros y autorizados competente, salvo en el caso de especies protegidas reconocidas por el Estado.
- Se prohíbe poseer, cazar, capturar, criar o comercializar para consumo humano a especies que no estén clasificados como animales de granja, salvo a aquellos silvestres procedentes de zoocriaderos o de áreas de manejo autorizados para fines productivos alimentarios, así como las obtenidas mediante la caza de subsistencia practicada por comunidades nativas.
- Se prohíbe la realización de peleas entre animales, sean domésticos o silvestres, en cualquier espacio público o privado. (Ley 30407, 2016)

2.2.2.1. Incumplimiento de los Derechos Enunciados en el Artículo 5° de la Ley N° 30407 y la Responsabilidad Penal. Tener bajo cuidado animal, sea doméstico o silvestre, implica asumir diversas responsabilidades que el propietario permanente o temporal debe cumplir plenamente, con el propósito de garantizar su protección y resguardar su vida.

Tutela administrativa y penal prevista por la normativa impone a toda persona el deber de resguardar la vida y el bienestar de los animales, evitando cualquier forma de maltrato o crueldad que, de manera directa o indirecta, pueda generarles dolor intenso, lesiones injustificadas o inclusive la muerte (Sandoval castro, 2019). En relación con el último apartado y la modificación introducida a la ley 30407, resulta mencionar la incorporación del artículo 206-A en el código penal, cuyo contenido se desarrolla en las disposiciones siguientes:

- La ley sanciona el maltrato o abandono de animales con hasta tres años de prisión, multa y la inhabilitación prevista en el artículo 36. si los actos causan lesiones graves o la muerte del animal, la pena aumenta de tres años a cinco años, acompañada de una multa mayor y la misma inhabilitación (Ley 30407, 2016).

De acuerdo con el artículo 206 - A del Código penal, cualquier persona que participe en estas conductas puede ser considerada autora, aun cuando la descripción legal no encaje exactamente en un caso concreto. El bien protegido recae en animales vertebrados, ya sean domésticos o especies silvestres mantenidas en cautiverio.

Todas estas conductas, una vez investigadas y respaldadas con pruebas suficientes, deben ser tipificadas y sancionadas como delitos, partiendo del análisis de cada caso correcta, del perfil de los infractores y de las múltiples víctimas que generan tanto a corto como a mediano plazo (Muñoz Arévalo, 2020).

2.2.2.2. Teorías sobre el Status de los Animales. Durante el siglo XX, el acelerado desarrollo de la industria y el incremento del uso de animales en la producción de animales, en la elaboración de fármacos y en la investigación científica impulsaron la aparición de nuevas corrientes filosóficas que volvieron a cuestionar el estatus y la consideración moral de los animales. (Aduviri, 2013) Las propuestas teóricas acerca del status moral de los animales, surgidas con fuerzas a partir de la década de 1970, pueden organizarse en tres grandes enfoques, que se examinan a continuación. Debe señalarse que, aunque se mencionan a ciertos autores como representaciones centrales de cada postura, ello no implica que sean los únicos que las desarrollan.

2.2.2.3. Teorías de la Liberación Animal de Peter Singer. Se considera a Peter Singer como uno de los pioneros en la filosofía contemporánea que aborda el uso y la explotación de los animales domésticos. Además, ha establecido una serie de principios sobre cómo deberíamos considerar a estos seres.

Singer introduce el principio de igualdad, que sostiene que las diferencias entre los intereses de dos seres no son lo que importa, sino que esos intereses deben ser respetados, ya que ambos tienen la misma relevancia. Por ejemplo, el interés en el bienestar de los niños en América implica que debemos enseñarles a leer, mientras que el interés en el bienestar de los cerdos podría significar simplemente permitirles estar con otros cerdos en un espacio donde tengan suficiente comida y puedan moverse libremente.

La teoría de la libertad animal sostiene que, si se reconocen por igual los intereses de todos los seres sensibles, debe eliminarse la condición de propiedad que actualmente se asignan a los animales. Desde esta perspectiva, el ser humano debe comprender que los animales no pueden ser utilizados como recursos ni subordinados a objetivos humanos, sino que deben ser reconocidos como entidades valiosas por si mismas (Aduviri, 2013).

2.2.2.4. Teoría de los derechos de los animales de Tom Regan. Tom Regan, un filósofo estadounidense y pionero en el movimiento por los derechos de los animales, ha sido una figura clave en la defensa de estos derechos, como profesor en varias universidades de Estados Unidos, Regan sostiene que los animales son sujetos de derechos, no meros objetos. Aunque al principio colaboró con Peter Singer en la lucha por el respeto hacia los animales, eventualmente se distanció de él para desarrollar una filosofía más rigurosa que la de la Liberación Animal. Sus ideas se exponen en su libro "The Case for Animal Rights", publicado en 1983, donde establece las bases para una nueva forma de considerar moral y legalmente a los animales.

Siendo, que los animales no deben verse simplemente como herramientas para lograr fines humanos. En cambio, reconocer a todos los seres como personas debería otorgarles derechos fundamentales. Esta teoría aboga por el reconocimiento de un derecho fundamental de los animales no humanos: el derecho a no ser tratados como propiedad ajena porque esta situación conduce a la explotación y sufrimiento (Aduviri, 2013).

2.2.2.5. *Análisis de Regulación del Delito.*

a) Tratamiento jurídico de los animales

La consideración de los animales y el correspondiente trato legal que deben recibir ha sido un tema de debate durante muchos años. Este debate ha dado lugar a diferentes puntos de vista: algunos defienden firmemente los derechos de los animales, mientras que otros se oponen a esta noción.

A continuación, exploraremos algunas de estas perspectivas contrastantes.

Hallamos que la noción defendida por Herrera (2012), la misma que se encuentra desde una posición animalista, donde es fundamental y urgente hacer justicia a los seres sintientes, y por esta razón es importante respetar sus intenciones. También, la autora en cuestión nos comunica que la noción de justicia no se trata de equiparar a todas las especies de personas y animales, sino de preservarse las particularidades de cada especie, y la forma más correcta de preservar las particularidades de un animal es cuidar de sus intereses. Termina su explicación en la forma de entender que los animales no humanos y humanos tienen un ámbito de preocupaciones, sin embargo, existe uno específico y general, todos deseamos sentirnos bien y evitar el dolor.

Los sistemas legales contienen muchos componentes de la complicada realidad y que los formalizan con el objetivo de alcanzar los objetivos de política, ideología y que están relacionados con un sistema legal. En la naturaleza, a partir de las civilizaciones ancestrales se han usado y separado diversas maneras, que podemos llamarlas de control social o jurídico, fundadas en las diferentes cosmovisiones y modelos de necesidad que se han generado desde la diversidad de la humanidad (Foy Valencia, 2015).

Rodríguez, et al. (2008) afirma explícitamente que no apoyamos la idea de otorgar personalidad jurídica a los animales y, en cambio, abogamos por un sistema de propiedad privada. Sin embargo, esto no implica que como propietarios tengamos derechos irrestrictos sobre los animales. Hay determinados objetos que tienen limitaciones en cuanto a cómo podemos utilizarlos, sin que ello implique atribuirles ninguna personalidad especial. En este sentido, Rodríguez sostiene que los animales se diferencian fundamentalmente de los objetos inanimados como lápices o cuadernos por su capacidad de emoción y sensibilidad. Como resultado, los animales pueden experimentar excitación o soportar un sufrimiento significativo.

b) Los animales en el ordenamiento jurídico peruano

Si bien el artículo 886 del Código Civil peruano no menciona específicamente a los animales como parte de los bienes muebles, sí se los reconoce dentro de esta categoría debido a su capacidad para ser transportados de un lugar a otro. Además, es importante señalar que la Constitución peruana vigente aborda únicamente

normas relativas al medio ambiente. Más específicamente, otorga autoridad a los gobiernos regionales y locales para supervisar las iniciativas ambientales y la preservación de los recursos naturales. Sin embargo, cabe mencionar que existe una ausencia significativa de disposiciones relativas a la protección de los animales en nuestra Constitución.

Desde esta perceptiva, el ordenamiento civil peruano, fiel a la tradición romanista, continúa reconociendo a los animales como objetos de derecho y no como sujetos, integrándolos en la categoría general de los bienes muebles. Así lo refiere expresamente Torres Vásquez, quien señala que se consideran muebles aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro sin que, por tal motivo sufran menoscabo o alteración en su sustancia, salvo que la Ley los considere inmuebles.

2.2.2.6. Análisis Dogmático de Tipo Penal. El artículo 206-A del código penal establece que toda persona que maltrate con crueldad a animales domésticos o silvestre, o los abandone, puede ser sancionada con una pena privativa de libertad de hasta tres años. Asimismo, se determina la aplicación de una multa de entre cien y ciento ochenta días – multa, junto con la inhabilitación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 36, inciso 13.

Si en consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menos de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días - multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Desde la doctrina, la tipicidad se entiende como el proceso mediante el cual la conducta realizada en la realidad fáctica se compara con la descripción prevista en la norma penal, verificando si existe correspondencia entre ambos. Solo cuando esta coincidencia se acredita, el hecho puede considerarse comprendido dentro del supuesto legal que habilita la imposición de una pena (Rodríguez et al., 2008).

Se analiza cada uno de los componentes de la tipicidad de la pena como:

a) Conducta típica

En cada figura delictiva se incorpora una formulación descripción, expresada a través del verbo rector, que determina la acción u omisión que define

jurídicamente la conducta, los comportamientos tipificados corresponden a realizar actos de maltrato extremo y desatender o dejar a su suerte a los animales.

b) Sujetos de la conducta típica Sujeto activo

El sujeto activo es la persona que ejecuta la acción prohibida por la norma penal. Habitualmente, los tipos penales se inician con la formula el que, lo que implica que cualquier individual puede ser autor de la conducta delictiva descrita (Rodríguez Hurtado, 2008, p.53).

El delito de abandono o maltrato animal afecta directamente al propietario o poseedor del animal, quien es considerado el sujeto del hecho punible.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo será la sociedad, puesto que es el quien se encarga de la protección y conservación de la biodiversidad (por ejemplo, un animal doméstico o silvestre). (Reátegui Sánchez).

c) El bien jurídico protegido

Se concibe como el conjunto de valores esenciales para la comunidad que requieren tutela jurídica. Dicha protección se garantiza a través de disposiciones legales que tipifican como delito cualquier conducta prohibida que afecte o ponga en riesgo esos bienes jurídicos resguardados (Rodríguez Hurtado 2008, p.53).

En esta conducta configurado delito, el bien jurídico protegido se vincula principalmente con el patrimonio; no obstante, existen distintas interpretaciones doctrinarias que matizan o cuestionan esta posición.

- La ley que lo contiene deja claro que el objeto de este delito es garantizar el bienestar y protección de todas las especies de vertebrados en cautiverio, domesticadas y silvestres, en relación con medidas que protejan la vida, la salud animal y la salud pública.
- En este sentido, Roxín intenta explicar lo complicado que es determinar el bien jurídico en tipos penales como este.

No se puede fundamentar una política jurídico-penal sensata en sentimientos subjetivos sobre lo que se considera conductas aceptables o inaceptables. Es claro que la prohibición del maltrato animal no tiene como objetivo principal el respeto a nuestros sentimientos, sino la prevención de sufrimientos innecesarios a los animales.

Finalmente, llegamos a una reflexión sobre cómo se cosifican los animales en ciertos delitos. La cosificación de los animales en el derecho peruano nace precisamente del Artículo 886, inciso 10, que los etiqueta como "bienes muebles". Al ser definidos legalmente como "objetos que se mueven", el sistema prioriza su valor económico sobre su capacidad de sentir.

El hecho de que consideremos a los animales como propiedad hace que nuestra intención de verlos como algo más que simples objetos pierda sentido. Los tratamos como si fueran equivalentes morales a cosas inanimadas, sin ningún interés o derecho que realmente importe. Cada año, traemos a la vida a miles de millones de animales solo para matarlos. Los animales tienen un precio en el mercado.

2.2.2.7. Principios del Derecho Penal en Cuestión. Peña Cabrera Freire (2007) enfatiza que el poder criminal del Estado debe ser limitado dentro de nuestro marco legal. Esto es importante para garantizar que las personas no se vean sometidas a una intervención gubernamental excesiva y arbitraria. Por esta razón, nuestro sistema de derecho penal se basa en muchos principios generales diferentes. Castillo Alva (2004) enumera de la siguiente forma:

Los principios del Derecho Penal se categorizan en tres bloques diferenciados. El primer bloque engloba los principios que existen dentro de un Estado de Derecho, como el principio de legalidad, la prohibición de aplicación retroactiva y la prohibición de utilizar el derecho consuetudinario para justificar o mejorar las penas. Pasando al segundo bloque, engloba los principios que existen dentro de un Estado Social, siendo un ejemplo destacado el principio de mínima intervención. Por último, el tercer bloque está formado por los principios que existen dentro de un Estado democrático.

A) Principio de mínima intervención del derecho penal

Castillo Alva (2004) señala que este principio pretende orientar y dirigir el funcionamiento del sistema penal en todos los niveles y ámbitos de jurisdicción. La mínima intervención se considera un criterio fundamental para el desarrollo moderno de la ciencia forense y debe ser la brújula en las actividades forenses y criminales de un estado democrático preocupado por garantizar la convivencia pacífica y libre de su pueblo. Es importante entender que esta no es una regla rígida, sino un enfoque político y criminal, porque la lucha contra el crimen requiere el uso de métodos más complejos y efectivos para combatir el crimen.

Finalmente, se señala que este principio orienta su actividad basándose en criterios objetivos y racionales, alejándose de consideraciones meramente emocionales que, en lugar de ayudar, pueden llevar a decisiones que generen resultados opuestos a los deseados. Así, se establece que el ejercicio del poder penal está justificado solo si se utiliza de manera correcta.

De acuerdo con el mismo autor, dos principios adquieren verdadero sentido cuando el derecho penal se aplica de manera limitada. Esto ocurre porque la idea de la pena como recurso extremo propia del principio de subsidiariedad y la concentración del derecho penal en las infracciones más graves vinculadas al principio de fragmentación dependen ambos del criterio de mínima intervención. En esencia, son dimensiones complementarias de un mismo enfoque, que se explican a continuación:

B) Principio de intervención subsidiaria del derecho penal

El principio de subsidiariedad busca aclarar el papel y la importancia del derecho penal en la lucha contra el delito. Como su nombre sugiere, no es la primera opción ni la más inmediata, sino que se considera la última medida y la más severa. Además, este principio también pretende situar el delito en su contexto social, subrayando que un problema no es solo legal o normativo, sino que tiene raíces sociales profundas. Si un delito es, antes que nada, una grave alteración de la paz social, es fundamental que se busque una respuesta social antes de recurrir a una respuesta jurídica. El principio de última ratio no actúa en un vacío ni se basa únicamente en la violencia. (Castillo Alva, 2004, citado por Idrogo, 2019)

Por lo tanto, según lo que plantea este autor, es fundamental ver el delito como un problema o conflicto social. Solo de esta manera tiene sentido intentar enfrentarlo con medios sociales, ya sean formales o informales, que realmente sean efectivos.

C) Principio de intervención fragmentada del derecho

Según Castillo Alva (2004) explica que, debido a su carácter fragmentario, el derecho penal se reserva para los hechos más graves o para aquellas conductas que vulneran de manera significativa las bases de la convivencia social. No todo acto ilícito debe convertirse en delito, pues ello saturaría el sistema penal y reduciría la eficacia de sus sanciones.

En este sentido, Jakobs (2005, citado por Idrogo, 2019) argumenta que el derecho penal no se centra principalmente en prevenir delitos esa es una tarea que corresponde más a la policía, sino en reaccionar ante el delito para garantizar que la mayoría de las personas mantenga una actitud de respeto hacia el ordenamiento jurídico.

2.2.2.8. Legislación Comparada en Relación a la Protección y Bienestar Animal y Responsabilidad Penal.

Argentina

Derecho animal en la legislación de la republica argentina (1954)

La ley 14346, promulgada en 1954, tífica el maltrato y la crueldad contra los animales como un delito penal dentro del ordenamiento jurídico argentino, dejando claro que no se trata de una simple falta ni de una infracción menor. Esta norma fue una de las primeras de su tipo en América Latina, antecediendo incluso a la declaración Universal de los Derechos de los animales de la UNESCO de 1978.

Brasil

La ley 9605 clasifica el maltrato y el abuso contra los animales como una infracción de carácter ambiental, imponiendo pena de privación de libertad que oscila entre tres meses y un año. No obstante, esta normativa presenta una limitación importante: no contempla las conductas cometidas por omisión.

España

La reforma del código penal mediante la ley orgánica 1/2015 incorporó una regulación explícita del delito de maltrato y la falta de abandono de animales domésticos, además de definir con mayor precisión a los animales protegidos. Aunque no se prohíbe la convivencia con animales, si se establece la inhabilitación para ejercer actividades relacionadas con ellos y para su tenencia. Las conductas sancionadas incluyen maltrato, lesiones y explotación sexual, con multas que varían entre uno y seis años según la comunidad autónoma, además de la prohibición de tener mascotas.

En Chile,

Inicialmente la crueldad hacia los animales se regulaba como una falta, luego a partir del 2009, pasó a formar parte de los delitos contra el orden y seguridad pública.

Perú

Artículo 206 - A dentro de la Ley 30407 de Protección y bienestar animal. La ley incorpora al código Penal sanciones para actos de crueldad contra animales silvestres o domésticos, penalizando conductas como la tortura, abandono y cualquier forma de maltrato que genere sufrimiento. Establece penas de 3 a 5 años de prisión cuando el maltrato ocasiona la muerte del animal, además de una multa de 180 días, medidas de inhabilitación de tener animales.

Venezuela

Código Penal en el Artículo 478 Y el Artículo 73 de la Ley para la protección de la fauna domestica libre y en cautiverio. Esta normativa penaliza cualquier forma de maltrato, sacrificio o muerte de un animal cuando no exista finalidad terapéutica, así como las peleas de perros y otros daños infligidos a la fauna. Se sancionan acciones como el maltrato que provoque la muerte, comercio ilegal de animales, sacrificio para consumo en espacios públicos, pelea de perros y matanza sin control adecuado. Las penalidades incluyen entre 8 y 45 UIT días de prisión, además de multas que pueden llegar hasta 150 UIT; adicionalmente, según la Ley de cuidado de Fauna, las sanciones económicas pueden oscilar entre 70 y 100 UIT (Clavo, 2023).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Maltrato animal

El maltrato animal abarca varias conductas que generan daño evitable, sufrimiento o angustias en los animales, manifestándose tanto en la falta de atención a sus necesidades esenciales como en actos deliberados y crueles que pueden llegar a provocar su muerte (Fernández, 2013)

Animal de compañía

Según la Ley de Protección y Bienestar Animal de 2016 (Ley N° 30407), se define animal doméstico como cualquier especie que reside dentro del entorno humano familiar y puede ser manejado por su dueño o cuidador.

Animal doméstico

Los animales domésticos, son aquellas especies que las personas incorporan a su vida cotidiana para convivir. Forman parte del entorno familiar y cumplen un rol afectivo dentro del hogar, sin importar su especie o tamaño, pudiendo incluir perros, gatos, aves, pequeños mamíferos, tortugas, entre, otros. Su característica central es que han sido domésticos con el fin de acompañar al ser humano (Fernández, 2013)

Abandono animal

Es una elección consciente y deliberada de un individuo ignorar la presencia de un animal o abandonarlo en la vía pública. (Muñoz, 2020)

Buenas prácticas

Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato del animal en las cadenas productivas, comercial y alimentario, en proceso de rescate, protección y bienestar animal y de bioseguridad. (Ley 30407, protección y bienestar animal, 2016)

Bienestar animal

Se refiere a la calidad de vida de los animales, considerando la protección de las especies, la conservación de sus hábitats, su adaptación a entornos humanos y la posibilidad de expresar comportamientos naturales. Asimismo, implica garantizar su bienestar físico y mental, así como evitar el dolor y el miedo (Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016).

Cautiverio/cautividad

Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitad natural, en medios controlados y limitados. (Ley 30407, protección y bienestar animal, 2016).

Derecho animal

Según Paz (2021), el derecho animal es el conjunto de normas jurídicas, sociales y biológicas que regulan la relación entre los seres humanos y los animales en ámbitos como la política, la administración pública y la ciencia. Este comprende tanto a los animales domésticos como a aquellos destinados a fines productivos, laborales, de exhibición o experimentación, integrando diversas disposiciones que inciden en la organización de las relaciones sociales.

Derecho penal

El Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico público que regula el ejercicio del *ius puniendi* (derecho de castigar) del Estado, estableciendo qué conductas constituyen delitos, las penas o medidas de seguridad aplicables y los principios que limitan y legitiman la potestad sancionadora. Su finalidad es la protección de bienes jurídicos fundamentales y la garantía del orden social, dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales (Castañeda, 2011).

Maltrato activo o acto de crueldad

Acto que se lleva a cabo de manera clara por una persona en contra de un animal, como envenenamiento, luchas de perros y de gallos, circos, etc. Violentarlos, tirándolos a la vía, atropellándolos, amarrados, utilizarlos para realizar experimentos, concederlos como recompensas, apartándolos de su lugar, etc. (Cavalcanti, 2016)

Maltrato pasivo o negligencia

Consiste en la omisión de los cuidados básicos hacia los animales, como una adecuada alimentación, acceso a agua potable, control reproductivo y atención veterinaria. Incluye también el abandono, el cual los expone a graves riesgos para su salud y supervivencia. (Cavalcanti, 2016)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de Investigación

El presente estudio se caracteriza por ser de tipo básica, puesto que no se manipulará ninguna variable para producir un efecto, sino que la variable principal será analizada de forma general y específica.

Según Hernández y Mendoza (2018) una investigación es básica porque en el ámbito científico se utiliza para comprender y ampliar conocimientos sobre un fenómeno o campo específicos de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación

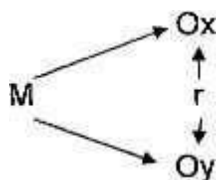
Según Hernández, et al., (2014) afirma que el nivel de investigación relacional, también conocida como correlacional, se enfoca en determinar la relación o grado de asociación entre dos o más variables, sin manipularlas. Este tipo de estudio busca establecer si existe una correlación significativa entre las variables analizadas, permitiendo predecir comportamientos o tendencias, pero sin establecer causalidad directa.

Es de carácter transversal: debido que el tipo de investigación en el que se observa a un grupo de personas o se recopila cierta información, en un momento determinado o transcurso de un periodo de tiempo.

3.1.3. Diseño de Investigación

En este estudio se adopta un diseño de carácter no experimental (Hernández y Mendoza, 2018), dado que las variables no son modificadas, sino analizadas tal como se presentan en las percepciones de los participantes que conforman la muestra. Asimismo, la investigación se sitúa dentro de un enfoque transversal, pues la recolección de datos se llevó a cabo en un único momento temporal.

El grafico del diseño de investigación para este tipo de estudio es la siguiente:



Dónde:

M= representa la muestra (Pobladores, veterinarios, abogados litigantes en materia penal)

Los subíndices “X, Y”, en cada “O” nos indican las observaciones obtenidas en cada una de las variables:

Ox = Representa la observación de la Variable independiente (X): Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

Oy = Representa la observación de la variable dependiente (Y): Aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407.

r= Hace mención a la posible relación o asociación existente entre las variables de estudio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades poseen características comunes. Son todos los elementos, seres u objetos que contienen las características u observaciones que se requieren en una investigación dada. (Hernández y Mendoza, 2018)

Por tanto, la población de estudio estará constituida por 120 pobladores y abogados litigantes, Profesional de veterinaria, especialistas en materia penal en la Jurisdicción del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa.

Tabla 1

Distribución de población entre abogados litigantes, profesional de veterinaria y especialistas en materia penal (abogados)

Profesionales de derecho, profesional de veterinaria y especialistas en materia penal.	N° de pobladores, profesionales de derecho, veterinarios y especialistas.
Pobladores	39
Abogados litigantes	46
Profesionales de veterinaria	23
Especialistas en materia penal	12
Total	N = 120

Nota: Información recopilada en la provincia de Tacna sobre protección de animales domésticos.

Muestra

La muestra es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional, siempre parte de la población. (Hernández y Mendoza, 2018)

Para determinar la muestra se utilizó la siguiente formula en poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra de estudio

N = Universo de la población de estudio (N =120)

Z = Parámetros estadísticos que depende del nivel de confianza (95 % = 1,96)

p = Probabilidad que ocurra el evento (50 % = 0,5)

q = Probabilidad que no ocurra el evento. (1-p) (50% = 0,5)

e = Error de estimación máximo aceptado (e=7 %)

Reemplazamos los valores a la formula ecuacional siguiente:

$$n = \frac{120 * 1,96^2 * 0,5 * 0,5}{(0,07)^2 * (120 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5}$$

$n = 74$ personas entre profesionales y especialistas en materia penal.

Según Hernández y Mendoza (2018) señala que el muestreo probabilístico aleatorio es aquel en el que todos los elementos de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. Este tipo de muestreo garantiza que la muestra sea representativa de la población, reduciendo el sesgo y aumentando la validez de los resultados.

Se aplicó desde un enfoque jurídico y cuantitativo, por lo que se realizó encuestas y entrevistas a expertos en materia de derechos animales (abogados, y activistas por los derechos animales), para su posterior validación y evidencia de nuestra realidad.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la variable: Abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos de compañía.

- Técnicas: Encuesta
- Instrumentos: Un cuestionario con alternativas

Será aplicado el instrumento (cuestionario) a los pobladores, activistas animalistas y abogados litigantes en materia penal que realizan actividades en la Jurisdicción del distrito Gregorio Albarracín Lanchipa. Los instrumentos de recolección permitirán evaluar porque se da el abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y su eficacia de la aplicación de la responsabilidad penal de la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal.

Para la variable: Responsabilidad penal dentro de la ley 30407 Ley de protección y bienestar animal.

- Técnicas: Encuesta
- Instrumentos: Un cuestionario con alternativas.

Al respecto se indica que los instrumentos de medición para la recolección de datos se efectuarán la confiabilidad por alfa de Cronbach y Validez de contenido.

Confiabilidad

La prueba de fiabilidad determina si los resultados son aplicados a otras circunstancias. En otras palabras, la fiabilidad es el grado en que las variables de investigación medidas son coherentes y consistentes entre sí.

El coeficiente de alfa de Cronbach, permitió evaluar la homogeneidad de las preguntas, la cual tomará valores de 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total o aceptable.

Fórmula:

$$r_{tt} = \frac{k}{(k - 1) \left[\frac{1 - \sum s_i^2}{s_t^2} \right]}$$

Dónde:

r = coeficiente de confiabilidad de la prueba o cuestionario

k = número de ítem del instrumento.

S_t^2 = Varianza del total de instrumento.

$\sum S_i^2$ = Sumatoria de las varianzas de los ítems

Validez de contenido

El grado en que los ítems de un instrumento de evaluación son apropiados y reflejan un concepto objetivo diseñado para un propósito de evaluación concreto es lo que se entiende por validez de contenido. (Corral, 2009)

Los expertos que evalúan un instrumento de medición para comprender y cuantificar mejor el atributo investigado son los que aportan la “Opinión de expertos” a las que hace referencia. Es decir, para validar el contenido del cuestionario se entregará a 3 expertos, quienes lo revisaran y ejecutaran mediciones con exactitud.

3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

En relación a la técnica de estadística a utilizar en el estudio, admitió obtener información relevante y los datos que obtenga fueron clasificados, codificados y tabulados, para luego obtener tablas de frecuencia y gráficos correspondientes al estudio.

De la misma forma, los métodos de análisis de datos se llevaron a cabo mediante el uso de estadística descriptiva e inferencial; asimismo los datos fueron presentados en frecuencia absoluta y relativa. Para ello se aplicó el programa estadístico SPSS vr 25, así como el Microsoft Excel.

Para la comprobación y verificación de las hipótesis de estudio, se efectuó por el método de prueba de hipótesis, ello implica hacer uso del método estadístico más adecuado, teniendo como propuestas: Chi-cuadrado independencia o Regresión logística ordinal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta y examinó los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recolección de datos, específicamente del cuestionario, en relación con la Ley 30407 y dirigido a personas involucradas como pobladores, abogados litigantes, veterinarios y especialista en materia penal. Asimismo, se analizaron los resultados derivados del estudio sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y su aplicación de la responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. Estos hallazgos fueron contrastados con las variables establecidas en la matriz de consistencia, lo que permitió la formulación de conclusiones. La organización de este capítulo responde al cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos de la investigación y la hipótesis de estudio.

4.1.1. Análisis de Fiabilidad de los Cuestionarios Aplicados

De acuerdo con Sánchez (1998), la confiabilidad hace referencia al grado de uniformidad en los resultados obtenidos por un grupo determinado de individuos al aplicar una misma prueba en varias ocasiones.

Para determinar la confiabilidad del instrumento, se seleccionó una muestra compuesta por 74 participantes, incluyendo abogados litigantes, profesionales de veterinaria y especialistas en el ámbito penal. Para el análisis, se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach, cuya escala de valoración oscila entre -1 y 1.

A continuación, se visualiza la fórmula de Alfa de Cronbach:

Dónde:

α = Coeficiente de confiabilidad

k = Numero de ítems o preguntas

V_i = Varianza de cada ítem

V_t = Varianza de los valores observados

Σ = Sumatoria

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Tabla 2

Análisis de la escala de coeficiente de alfa de Cronbach

Rango o escala	Significado
0,00 a +/- 0,20	Insignificante
0,20 a 0,40	Baja o ligera
0,40 a 0,60	Moderada
0,60 a 0,80	Alta
0,80 a 1,00	Muy alta

Nota: Sánchez, (1998) Metodología de la investigación científica.

Para desarrollar el cálculo respectivo, se utilizó el software SPSS Versión 25,0; la cual permitió efectuar los tratamientos estadísticos.

Tabla 3

Análisis de alfa de Cronbach de la variable, abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

<i>Estadísticas de fiabilidad</i>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,722	0,728	9

Nota: Elaboración propia- bases datos SPSS.

Interpretación

El valor obtenido de 0,722 indica una buena consistencia interna entre los elementos que componen esta variable, lo que sugiere que las preguntas o ítems utilizados en el cuestionario son coherentes y miden de manera efectiva el constructo que se pretende evaluar.

En síntesis, los resultados sugieren que el instrumento utilizado para evaluar el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos es confiable.

Tabla 4

Análisis de alfa de Cronbach de la variable, aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407

<i>Estadísticas de fiabilidad</i>		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,658	0,672	7

Nota: Elaboración propia- bases datos SPSS.

Interpretación

Los resultados indican un alfa de Cronbach de 0,658, lo que sugiere una fiabilidad moderada. Un valor de alfa superior a 0,7 se considera generalmente aceptable, mientras que valores entre 0,6 y 0,7 pueden ser considerados como un indicativo de que la escala tiene una consistencia interna aceptable, aunque podría mejorarse.

4.1.2. Validez del Instrumento

Con el propósito de asegurar la precisión del estudio, se llevó a cabo un análisis de validez de contenido, enfocado en delimitar los dominios teóricos específicos de las variables investigadas: gestión de habilidades directivas y desempeño docente. Para este proceso, se seleccionaron tres jueces expertos de manera rigurosa, quienes cuentan con un amplio conocimiento de las variables y están familiarizados con la población objetivo. Estos especialistas poseen experiencia significativa en metodología de la investigación, especialmente en el diseño y desarrollo de instrumentos de investigación.

En el transcurso del procedimiento, cada juez o experto completó meticulosamente las celdas asignadas, asignando un porcentaje en un rango de 0 % a 100 %. Este proceso se llevó a cabo siguiendo un criterio de evaluación estructurado, que abarca categoría como deficiente, regular, buena, muy buena y excelente.

Tabla 5

Análisis de la escala de valoración de puntajes por validez de juicio de expertos

Expertos	Opinión	Valoración
Dr. Noa Torres Juan Pelagio	Favorable su aplicación	80 a 81 %
Dr. Irigoyen Maldonado Guillermo	Favorable su aplicación	80,2 a 82 %
Dr. Cueva Quispe Carlos	Favorable su aplicación	82,9 a 82,1 %

Nota: Basada en la ficha de criterio de expertos.

4.2. Presentación de Resultados

Variable: abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el contexto de ley 30407

Tabla 6

Tiene Ud., conocimiento que los animales domésticos son aquellos que viven con el ser humano, bajo su protección y atención.

Categorías	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
SI	62	83,8	83,8
NO	12	16,2	100,0
Total	74	100,0	

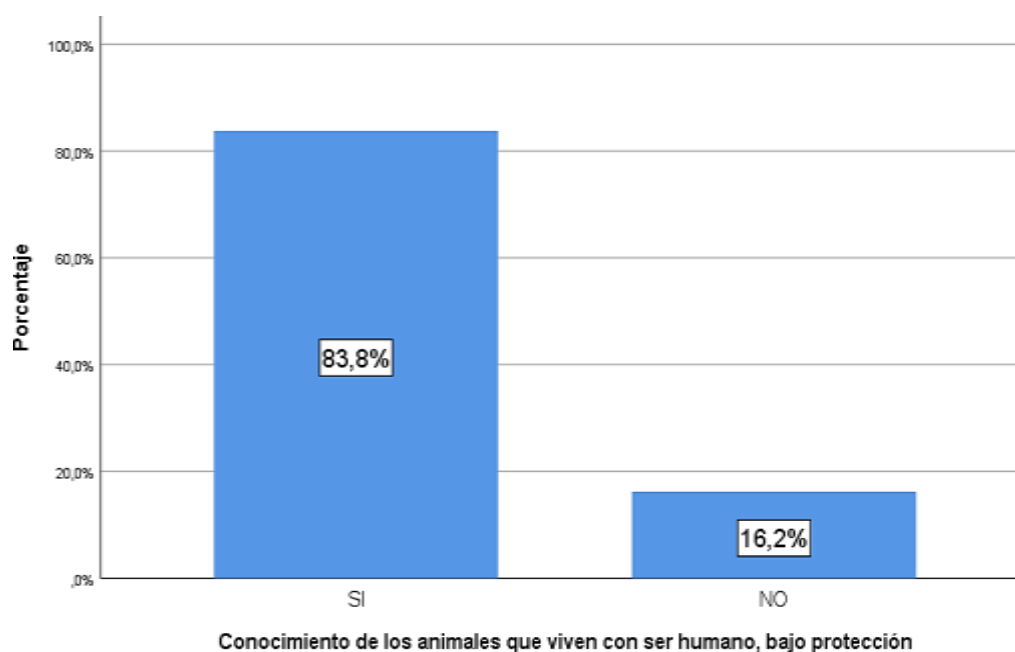
Nota: Cuestionario administrado a los sujetos de estudio.

Interpretación

En la tabla 6, los datos muestran que un 83,8 % de los encuestados afirmaron tener conocimiento sobre esta definición, lo que indica un alto nivel de conciencia y comprensión sobre el concepto de animales domésticos. Por otro lado, un 16,2 % (12 personas) no están familiarizados con esta definición, lo que sugiere que existe un pequeño grupo que podría beneficiarse de una mayor educación y sensibilización sobre el tema. Este alto porcentaje de conocimiento es positivo, ya que implica que la mayoría de la población encuestada reconoce la relación de dependencia y cuidado que existe entre los seres humanos y los animales domésticos. Sin embargo, la presencia de un 16,2% de respuestas negativas resalta la necesidad de implementar campañas informativas y educativas que refuercen la comprensión sobre la protección y bienestar de los animales.

Figura 1

Conocimiento de los animales que viven con ser humano, bajo protección



Nota: Esta gráfica evidencia resultado de la tabla 1.

Tabla 7

Debe sancionarse como delito actos de crueldad contra animales domésticos

Categorías	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
SI	18	24,3	24,3
NO	56	75,7	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Cuestionario administrado a los sujetos de estudio.

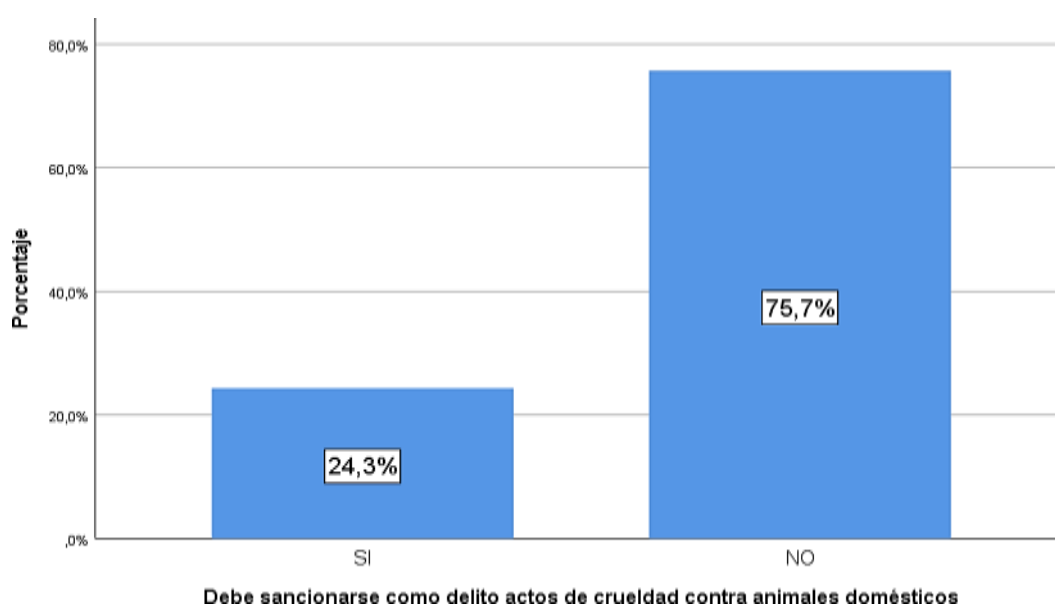
Interpretación

Los datos revelan que un 24,3 % (18 personas) de los encuestados están de acuerdo con que estos actos deben ser considerados delitos, mientras que un 75,7 % (56 personas) se manifiestan en desacuerdo. Este resultado indica una clara mayoría que no considera

necesario sancionar penalmente los actos de crueldad hacia los animales domésticos, lo que puede reflejar una falta de sensibilización sobre la importancia del bienestar animal y la necesidad de proteger a estos seres vivos. La percepción negativa hacia la penalización de la crueldad animal puede estar influenciada por factores culturales, falta de información o una percepción errónea sobre la naturaleza de estos actos.

Figura 2

Debe sancionarse como delito actos de crueldad contra animales domésticos



Nota: Esta gráfica evidencia resultado de la tabla 2.

Tabla 8

Clase de maltratos contra los animales domésticos

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Falta de alimentación	16	21,6	21,6
Golpes	21	28,4	50,0
Quemaduras	6	8,1	58,1
Abandono en las calles	25	33,8	91,9
Gritos e insultos	5	6,8	98,6
Cercenación	1	1,4	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta gráfica evidencia resultado de la tabla 3.

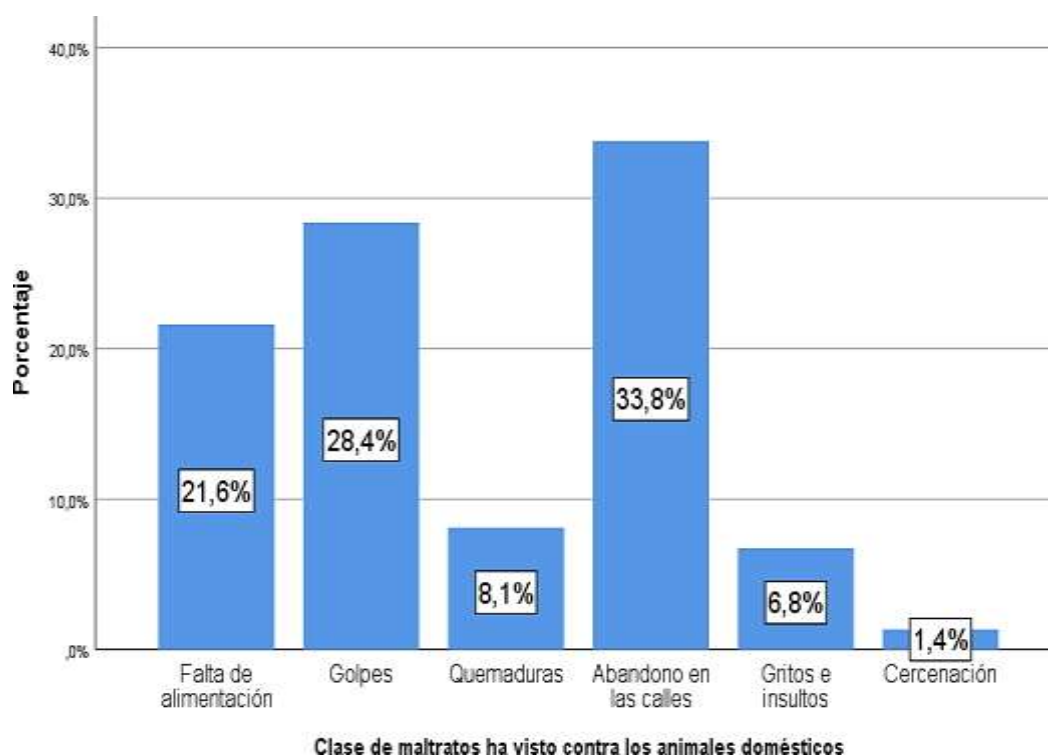
Interpretación

Los resultados indican que la forma más común de maltrato es el "abandono en las calles", con un 33,8 % (25 personas) de los encuestados identificándolo como un problema significativo. Le siguen los "golpes" con un 28,4 % (21 personas) y la "falta de alimentación" con un 21,6 % (16 personas). Otras formas de maltrato mencionadas incluyen "quemaduras" (8,1 %), "gritos e insultos" (6,8 %) y "cercenación" (1,4 %).

Estos datos reflejan una variedad de formas de maltrato que afectan a los animales domésticos, siendo el abandono una de las preocupaciones más destacadas. La alta incidencia de golpes y falta de alimentación también sugiere que la violencia física y la negligencia son problemas serios que requieren atención.

Figura 3

Clases de maltratos contra los animales domésticos



Nota: Esta figura representa clase de maltratos contra animales.

Tabla 9

¿A qué se debe que hay maltrato a los animales domésticos?

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Falta de educación	11	14,9	14,9
Falta de información	20	27,0	41,9
Irresponsabilidad	15	20,3	62,2
Insensibilidad	25	33,8	95,9
Otros	3	4,1	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta gráfica evidencia resultados de la tabla 4.

Interpretación

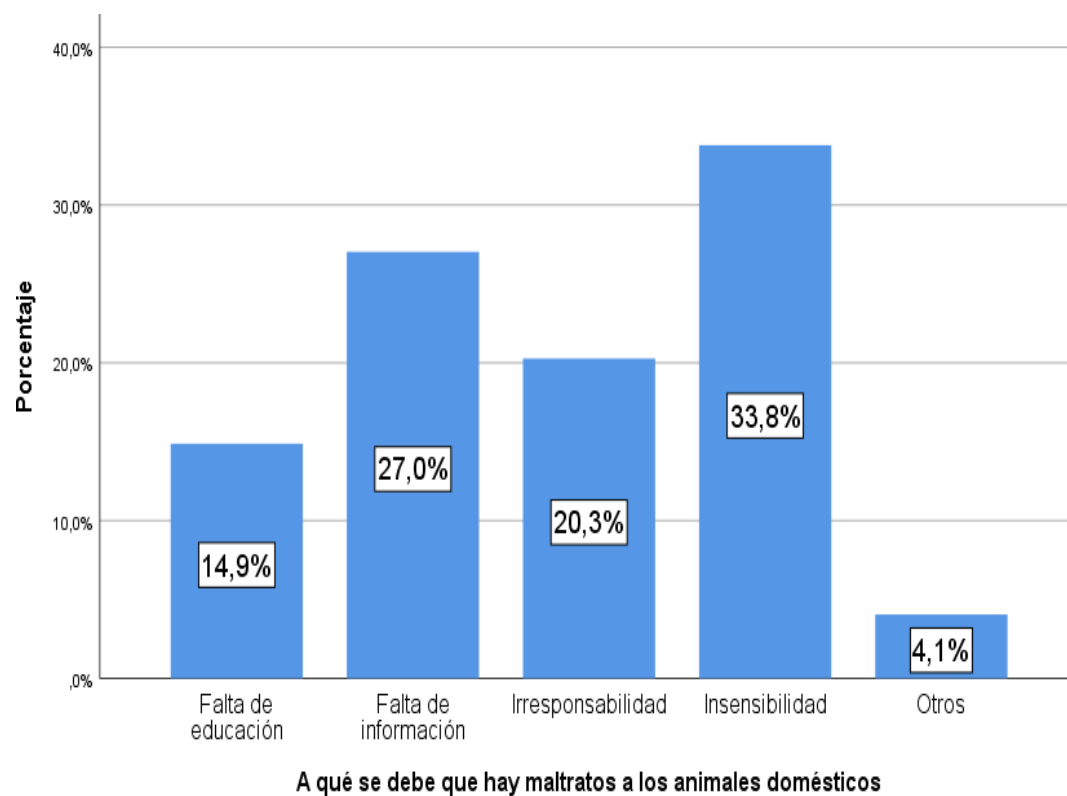
En la Tabla 9, se presenta las razones que los encuestados creen que contribuyen al maltrato de los animales domésticos. La "falta de información" es la causa más citada, con un 27,0 % (20 personas) de los encuestados señalándola como un factor importante. Le sigue la "insensibilidad" con un 33,8 % (25 personas), y la "irresponsabilidad" con un 20,3 % (15 personas). La "falta de educación" fue mencionada por un 14,9 % (11 personas), y un 4,1 % (3 personas) optaron por "otros" como respuesta.

Estos resultados indican que la insensibilidad y la falta de información son vistas como las principales causas del maltrato a los animales.

Esto sugiere que muchos individuos pueden no ser conscientes de las necesidades y derechos de los animales, lo que contribuye a comportamientos abusivos o negligentes.

Figura 4

¿A qué se debe que hay maltrato a los animales domésticos?



Nota: Esta figura representa maltrato a los animales domésticos.

Tabla 10

Nivel de maltrato o abandono de animales domésticos en el distrito G.A.L.

Nivel	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Bajo	49	66,2	66,2
Moderado	21	28,4	94,6
Alto	4	5,4	100,0
Total	74	100,0	

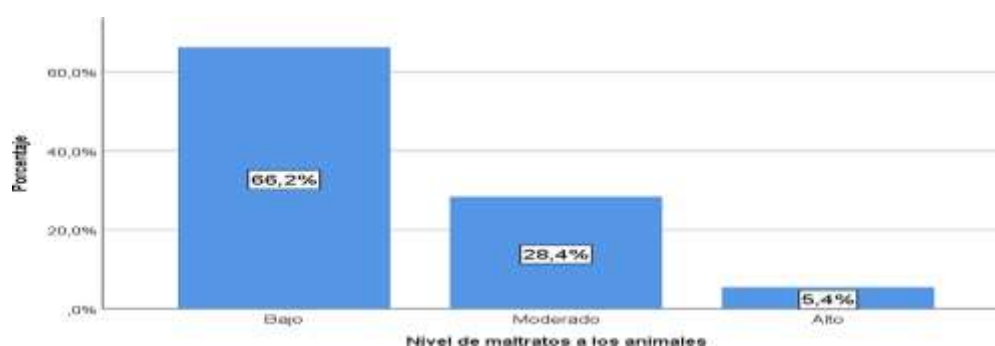
Nota: Esta figura representa nivel de maltrato a los animales domésticos.

Interpretación

Los resultados de la Tabla 10, indican que un 66,2 % (49 personas) de los encuestados considera que el nivel de maltrato es "bajo", mientras que un 28,4 % (21 personas) lo califica como "moderado" y solo un 5,4 % (4 personas) lo percibe como "alto". Esta distribución indica que, aunque la mayoría de los encuestados no percibe un alto nivel de maltrato, una proporción significativa aún considera que existe un problema moderado que debe ser abordado. La baja percepción de un nivel alto de maltrato podría reflejar una falta de conciencia sobre la gravedad de la situación o una subestimación de los problemas que enfrentan los animales en la comunidad. La percepción predominante de un bajo nivel de maltrato en el distrito puede indicar una necesidad de mayor sensibilización y educación sobre el bienestar animal.

Figura 5

Nivel de maltrato o abandono de animales domésticos en el distrito G.A.L.



Nota: Esta figura representa nivel de maltratos a los animales.

Tabla 11

Los casos de maltratos o actos de crueldad cometidos por las personas o propietarios de animales, son oportunamente comunicados a las autoridades.

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Nunca	23	31,1	31,1
A veces	34	45,9	77,0
Casi siempre	12	16,2	93,2
Siempre	5	6,8	100,0
Total	74	100,0	

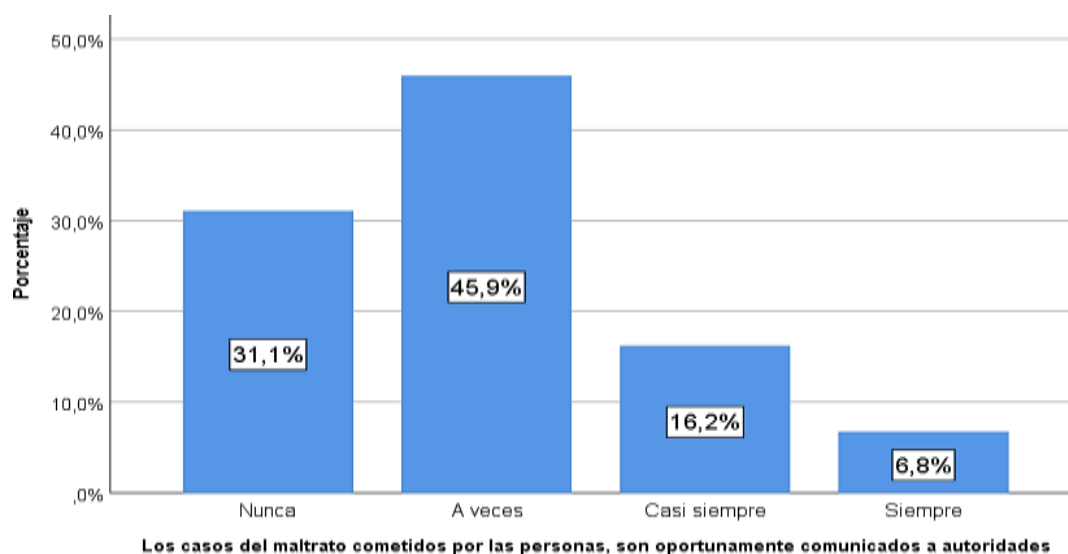
Nota: Esta figura representa los casos de maltratos o actos de crueldad contra animales.

Interpretación

Los resultados indican que un 31,1 % (23 personas) de los encuestados afirma que estos casos "nunca" son comunicados a las autoridades competentes, mientras que un 45,9 % (34 personas) opina que esto ocurre "a veces". Solo un 16,2 % (12 personas) considera que los casos son comunicados "casi siempre", y un 6,8 % (5 personas) afirma que esto sucede "siempre". Estos datos indican que existe una percepción generalizada de que la comunicación de casos de maltrato a las autoridades es insuficiente. La alta proporción de respuestas que indican que los casos son reportados "nunca" o "a veces" refleja una falta de confianza en los mecanismos de denuncia o una posible desmotivación por parte de la población para informar sobre estos incidentes.

Figura 6

Los casos de maltratos o actos de crueldad cometidos por las personas o propietarios de animales, son oportunamente comunicados a las autoridades



Nota: Esta figura representa casos de maltratos cometidos, son oportunamente comunicados.

Tabla 12

Considera Ud., que es eficiente el tratamiento punitivo sobre los casos de maltrato a los animales domésticos en Perú, en nuestro sistema judicial dentro del marco legal

Niveles	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Ineficiente	39	52,7	52,7
Poco eficiente	30	40,5	93,2
Eficiente	5	6,8	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Está figura representa en sistema judicial dentro del marco legal, los animales domésticos en Perú, es eficiente el tratamiento punitivo de los casos de maltrato.

Interpretación

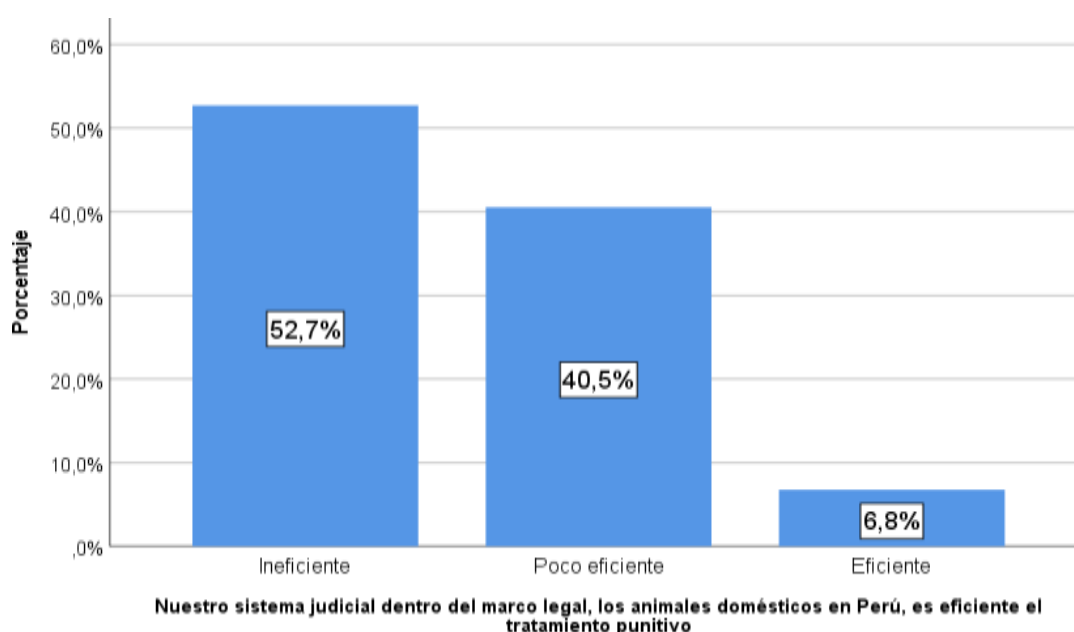
En la Tabla 12, se refleja las opiniones de los encuestados sobre la eficiencia del tratamiento punitivo en los casos de maltrato a animales domésticos dentro del sistema judicial peruano. Los resultados muestran que un 52,7 % (39 personas) considera que el tratamiento es "ineficiente", mientras que un 40,5 % (30 personas) lo califica como "poco eficiente". Solo un 6,8 % (5 personas) opina que es "eficiente".

Esta distribución indica una percepción generalizada de insatisfacción con la forma en que el sistema judicial maneja los casos de maltrato animal.

La abrumadora mayoría que considera el tratamiento punitivo como ineficiente o poco eficiente sugiere que hay una falta de confianza en la capacidad del sistema para abordar adecuadamente estos casos, lo que podría estar relacionado con la escasez de sanciones efectivas o la falta de seguimiento en las denuncias.

Figura 7

Nuestro sistema judicial dentro del marco legal, es eficiente el tratamiento punitivo de los casos de maltrato a los animales.



Nota: Esta gráfica representa, la situación de nuestro sistema judicial dentro del marco legal, es eficiente en el tratamiento punitivo.

Tabla 13

¿Considera Ud., que las autoridades locales, regionales y organizaciones involucradas en el bienestar y protección animal, promueven en cumplimiento del artículo N° 2 de la Ley 30407?

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Nunca	26	35,1	35,1
A veces	43	58,1	93,2
Casi siempre	4	5,4	98,6
Siempre	1	1,4	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta tabla representa si las autoridades promueven o no el cumplimiento de la ley.

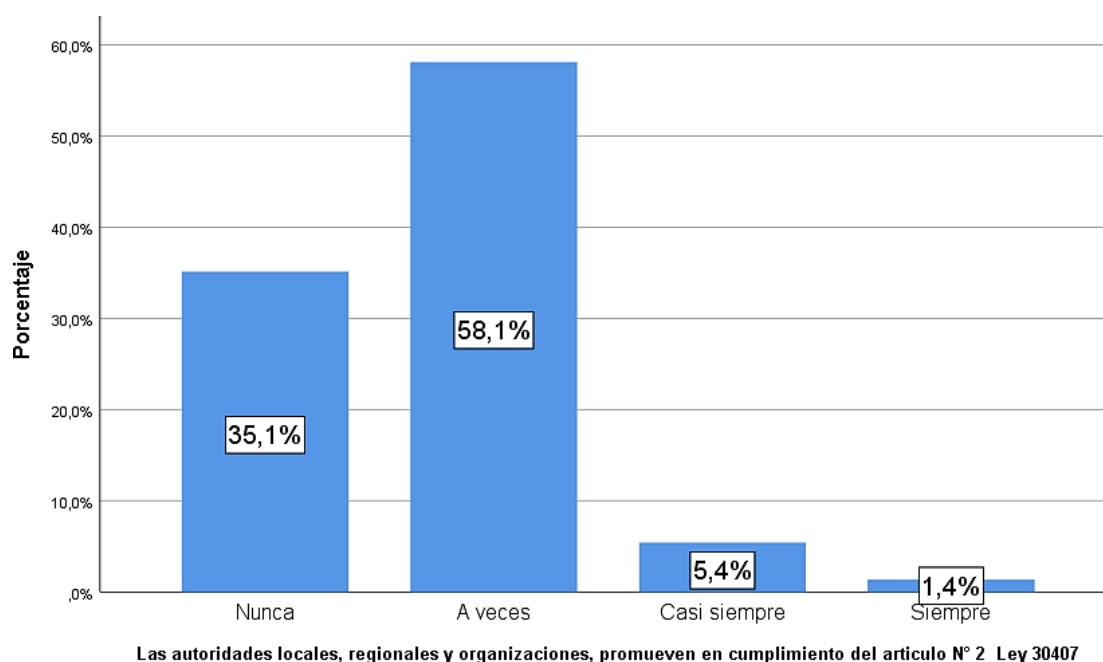
Interpretación

Los resultados indican que un 35,1 % (26 personas) de los encuestados opina que estas entidades "nunca" promueven el cumplimiento de la ley, mientras que un 58,1 % (43 personas) considera que lo hacen "a veces". Solo un 5,4 % (4 personas) afirma que lo hacen "casi siempre", y un 1,4 % (1 persona) dice que "siempre" promueven el cumplimiento.

Estos datos reflejan una percepción general de que las autoridades y organizaciones no están adecuadamente cumpliendo de manera efectiva su rol en la promoción del bienestar animal. La alta proporción de respuestas que indican que la promoción es escasa o intermitente sugiere una falta de iniciativas concretas o visibles que fomenten el cumplimiento de la ley, lo que podría contribuir a la desconfianza de la población en la capacidad de estas entidades para proteger a los animales.

Figura 8

Las autoridades locales, regionales y organizaciones involucradas, promueven en cumplimiento del artículo N° 2 de la Ley 30407



Nota: Esta gráfica representa, la situación de nuestro sistema judicial dentro del marco legal, es eficiente en el tratamiento punitivo de la Ley.

Tabla 14

El sujeto activo del delito de maltrato animal, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad.

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
En desacuerdo	1	1,4	1,4
Indeciso	17	23,0	24,3
De acuerdo	44	59,5	83,8
Totalmente de acuerdo	12	16,2	100,0
Total	74	100,0	

Nota: El sujeto activo del delito de maltrato animal, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad.

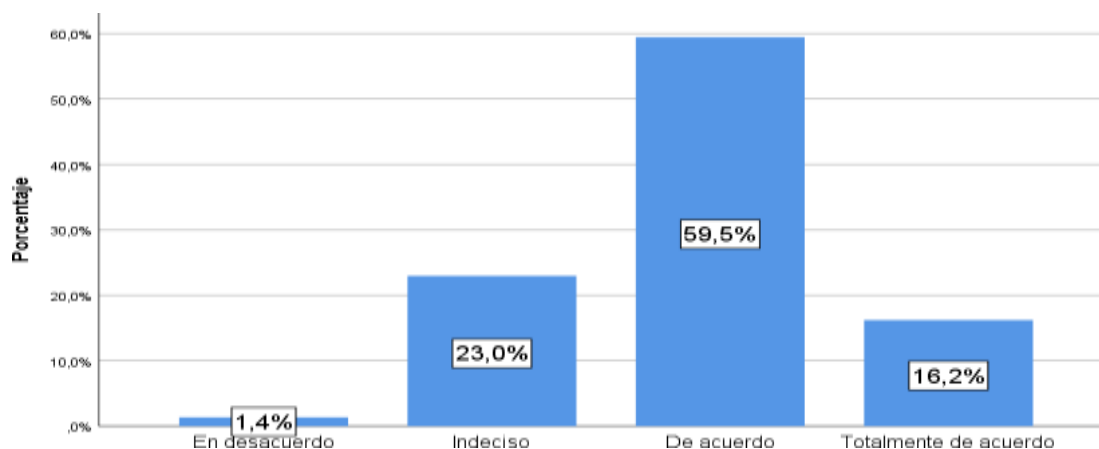
Interpretación

En la Tabla 14, se muestra las opiniones de los encuestados sobre si cualquier persona puede ser considerada como sujeto activo de maltrato a animales domésticos al realizar actos de crueldad. Los resultados indican que un 59,5 % (44 personas) está de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 16,2 % (12 personas) está "totalmente de acuerdo". Solo un 1,4 % (1 persona) se muestra en desacuerdo, y un 23 % (17 personas) se declara indeciso.

Por tanto, la mayoría de los encuestados reconoce que cualquier persona puede ser un potencial maltratador de animales, lo que subraya la necesidad de una educación más amplia sobre el bienestar animal y la promoción de una cultura de respeto hacia los mismos. Esto podría fomentar una mayor vigilancia y denuncia de estos actos, así como una mayor conciencia sobre la importancia de la protección animal.

Figura 9

El sujeto activo del delito de maltrato animal, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad.



Nota: Esta gráfica representa el sujeto activo del delito de maltrato animal.

Tabla 15

Nivel de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa

Nivel	Rangos escala de (Baremos)	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Bajo nivel	Min 13- 17	36	48,6	48,6
Regular nivel	18 - 22	27	36,5	85,1
Alto nivel	23 – 27 Max	11	14,9	100,0
Total		74	100,0	

Nota: Esta gráfica representa el nivel de abandono y actos de crueldad contra animales.

Interpretación

De acuerdo a la tabla 15, los resultados indican que un 48,6 % (36 personas) de los encuestados considera que el nivel de abandono y crueldad es "bajo", mientras que un 36,5 % (27 personas) lo califica como "regular". Solo un 14,9 % (11 personas) opina que el nivel es "alto".

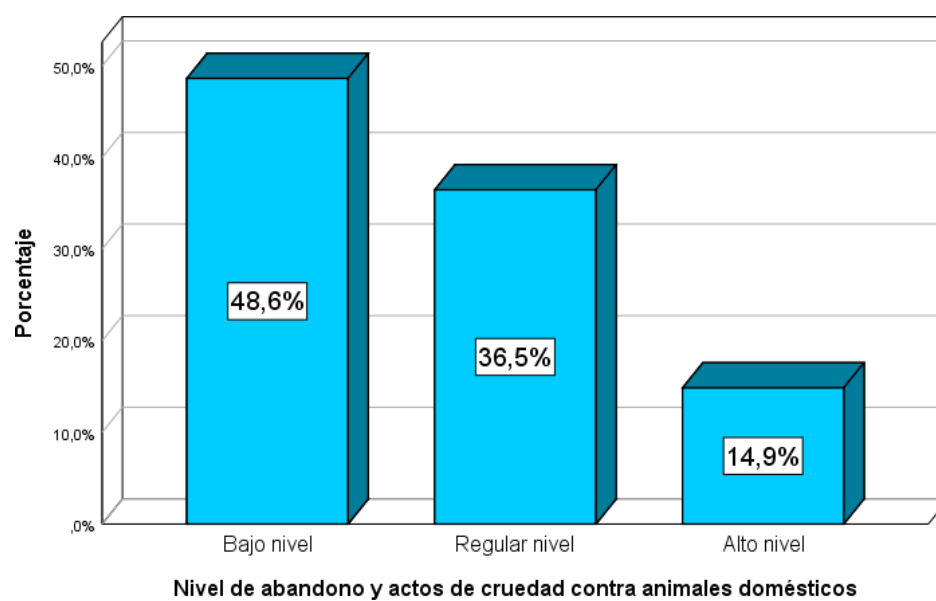
Estos datos indican que, aunque una parte significativa de la población percibe el nivel de abandono y crueldad como bajo, una proporción considerable también lo ve como regular, lo que podría indicar que hay preocupaciones sobre la situación de los animales en el distrito.

La baja proporción de encuestados que considera el nivel de abandono y crueldad como alto podría reflejar una falta de visibilidad o conocimiento sobre casos graves de maltrato, o bien una percepción de que los problemas son manejables.

Por tanto, la percepción de un nivel bajo de abandono y crueldad hacia los animales en el distrito puede ser positiva, pero también es crucial no subestimar la importancia de abordar cualquier forma de maltrato.

Figura 10

Nivel de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa



Nota: Esta gráfica representa el nivel de abandono y actos de crueldad.

Variable: Aplicación de la responsabilidad penal de la ley 30407

Tabla 16

Tiene conocimiento, a cuantos años asciende la pena privativa de Libertad (cárcel) en el distrito de delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Más de 3 años de pena privativa de libertad.	11	14,9	14,9
Menos de 3 años de pena privativa de libertad.	44	59,5	74,3
No conozco y/o No sé.	19	25,7	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta tabla representa, conocimiento, de la pena privativa de Libertad (cárcel) sobre el delito de abandono a animales domésticos.

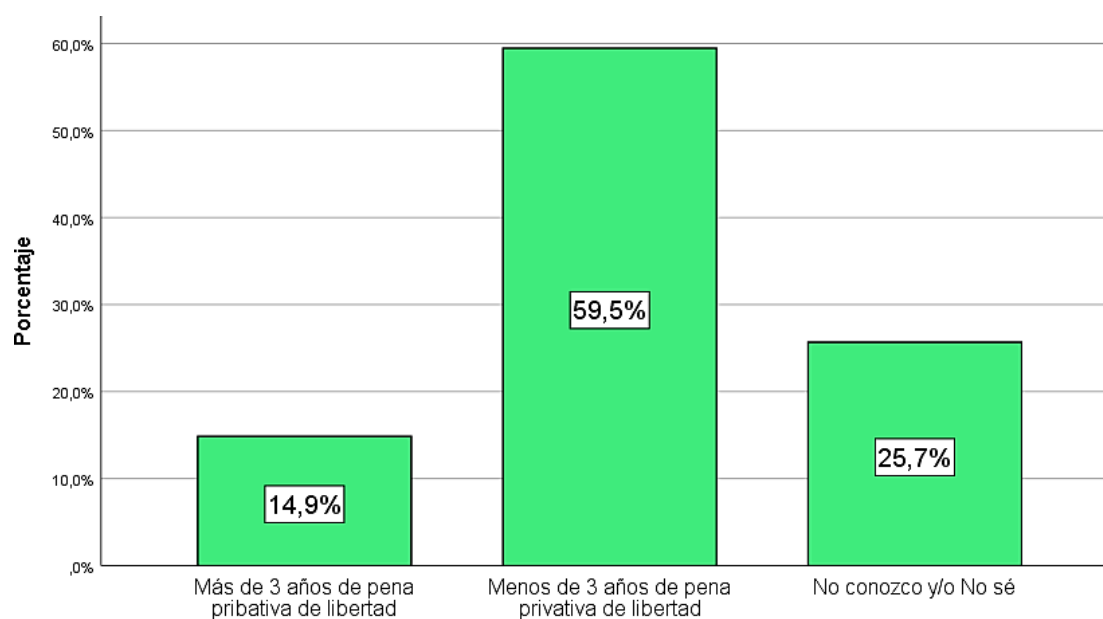
Interpretación

La Tabla 16, presenta los niveles de conocimiento de los encuestados sobre la duración de la pena privativa de libertad (cárcel) relacionada con el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito. Siendo que, los resultados indican que un 59,5 % (44 personas) de los encuestados cree que la pena es "menos de 3 años", mientras que un 14,9 % (11 personas) considera que es "más de 3 años". Un 25,7 % (19 personas) no tiene conocimiento sobre la duración de la pena. Estos datos revelan una falta de claridad y conocimiento entre la población sobre las sanciones legales aplicables a los delitos de maltrato animal.

La mayoría de los encuestados que creen que la pena es inferior a 3 años podría subestimar la gravedad de estos delitos, lo que podría influir en la percepción pública sobre la importancia de la protección animal y la efectividad de la ley. Además, el 25,7 % de personas que no saben la duración de la pena sugiere que hay un vacío informativo que debe ser abordado.

Figura 11

Conocimiento, a cuantos años asciende la pena privativa de Libertad (cárcel) del delito de abandono y actos de crueldad contra animales



Nota: Esta gráfica representa, conocimiento de la pena privativa libertad del delito de abandono contra animales doméstico.

Tabla 17

Criterios que se deberían tener en cuenta en la aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
La gravedad de los hechos	20	27,0	27,0
La circunstancia	10	13,5	40,5
Si el autor es reincidente	5	6,8	47,3
Si tiene antecedentes por maltrato animal.	15	20,3	67,6
Todas las antecedentes	24	32,4	100,0
Total	74	100,0	

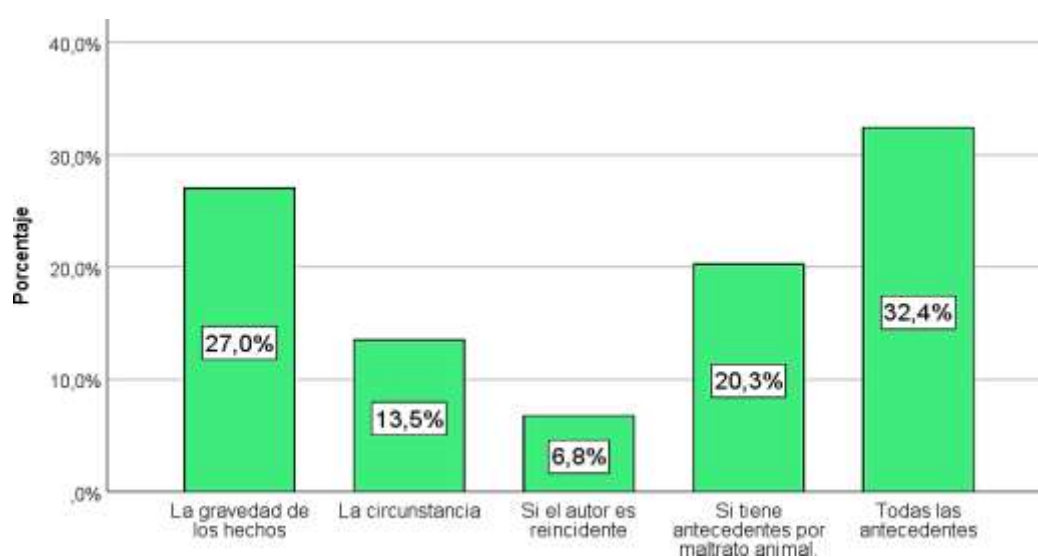
Nota: Esta tabla representa los criterios a tener en cuenta en aplicar la pena por delitos de maltrato.

Interpretación

En la Tabla 17, los resultados muestran que el criterio más mencionado es "todas las antecedentes" con un 32,4 % (24 personas), seguido por "la gravedad de los hechos" con un 27 % (20 personas). Otros criterios, como "si el autor es reincidente" (6,8 %) y "si tiene antecedentes por maltrato animal" (20,3 %), también son considerados, aunque en menor medida. Estos datos indican que la mayoría de los encuestados aboga por un enfoque integral en la aplicación de la pena, **donde se tomen en cuenta múltiples factores, incluyendo la gravedad del delito y el historial del infractor**. La alta proporción de apoyo a la consideración de "todas las antecedentes" sugiere que los encuestados valoran un sistema de justicia que no solo castigue, sino que también evalúe el contexto y las circunstancias de cada caso. La preferencia por un enfoque holístico en la aplicación de penas para delitos de maltrato animal refleja una comprensión de la complejidad de estos casos. Esto resalta la importancia de un sistema judicial que considere tanto la gravedad de los actos como el historial del infractor, lo que podría contribuir a una justicia más equitativa y efectiva en la protección de los animales.

Figura 12

Criterios que se deberían tener en cuenta en la aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal



Nota: Esta gráfica representa, los criterios que se deben tener en cuenta para aplicar la pena.

Tabla 18

Grado de protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales, según la Ley 30407

Nivel	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Muy deficiente	4	5,4	5,4
Deficiente	6	8,1	13,5
Ni muy eficiente ni muy ineficiente	43	58,1	71,6
Eficiente	16	21,6	93,2
Muy eficiente	5	6,8	100,0
Total	74	100,0	

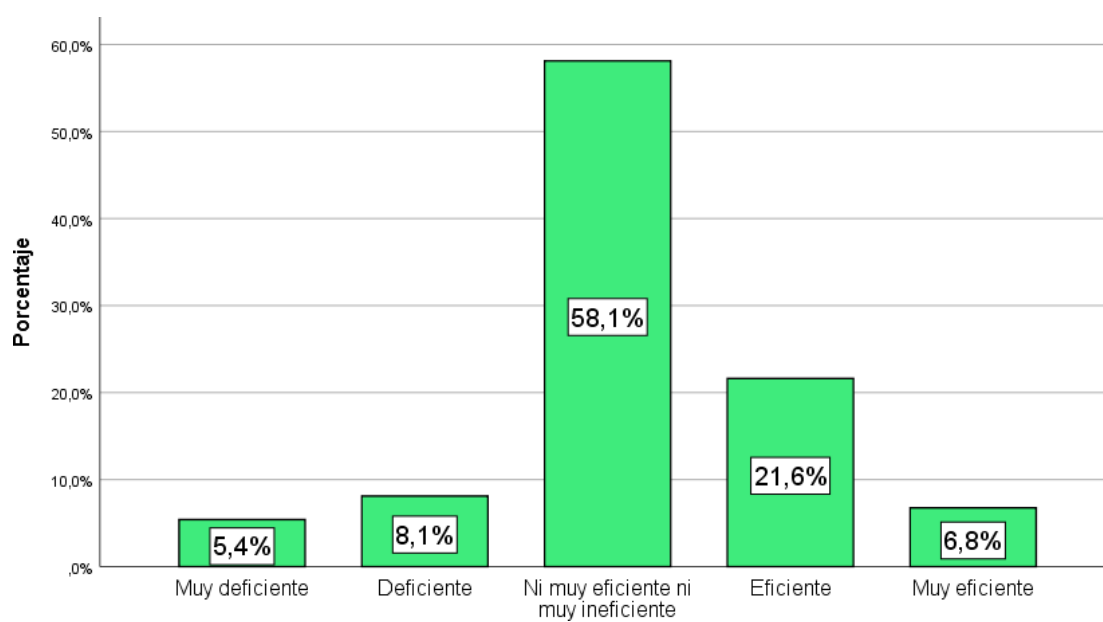
Nota: Esta tabla representa, la protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales Ley 30407.

Interpretación

En la tabla 18, Los resultados indican que un 58,1 % (43 personas) considera que la protección es "ni muy eficiente ni muy ineficiente", lo que indica una percepción de mediocridad en la efectividad de la ley. Un 21,6 % (16 personas) opina que la protección es "eficiente", mientras que un 5,4% (4 personas) la califica como "muy deficiente". Solo un 6,8 % (5 personas) la ve como "muy eficiente". Estos datos reflejan una percepción generalizada de insatisfacción con el nivel de protección que la ley ofrece a los animales, con una mayoría que no se siente completamente segura de su efectividad. La alta proporción de encuestados que considera la protección como "ni muy eficiente ni muy ineficiente" puede indicar una falta de confianza en la implementación y aplicación de la ley es insuficiente, así como en la capacidad de las autoridades para hacer cumplir las disposiciones legales.

Figura 13

Grado de protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales, según la Ley 30407



Nota: Esta gráfica representa, el grado de protección y responsabilidad penal que se le brinda a los animales, según la Ley 30407.

Tabla 19

La aplicación oportuna de responsabilidad que recae en el propietario o cualquier persona va permitir prevenir maltratos a los animales

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Totalmente en desacuerdo	3	4,1	4,1
En desacuerdo	4	5,4	9,5
Indeciso	6	8,1	17,6
De acuerdo	46	62,2	79,7
Totalmente de acuerdo	15	20,3	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta tabla muestra aplicación oportuna de la responsabilidad penal para prevenir maltratos animales.

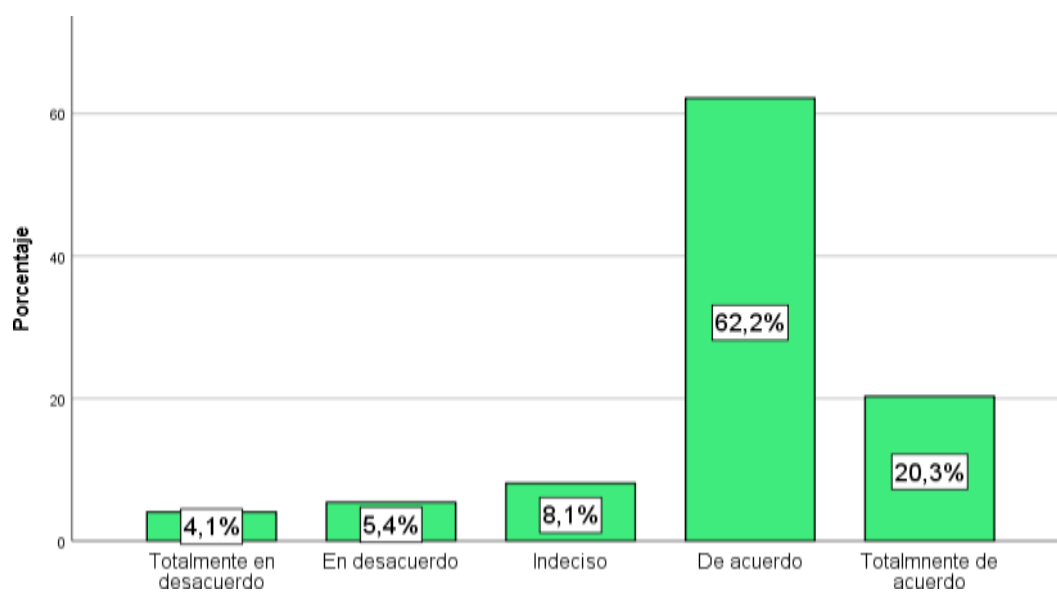
Interpretación

En la tabla 19, los resultados indican que un 62,2 % (46 personas) está de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 20,3 % (15 personas) está "totalmente de acuerdo". Solo un 4,1 % (3 personas) está "totalmente en desacuerdo", lo que sugiere un amplio consenso sobre la importancia de la responsabilidad penal en la percepción del trato hacia los animales. Este apoyo mayoritario resalta la creencia de que la aplicación efectiva de sanciones puede cambiar la mentalidad de la sociedad respecto a los animales, promoviendo su consideración como seres que merecen respeto y protección, en lugar de ser vistos como meros objetos.

Por tanto, la percepción positiva sobre la aplicación de la responsabilidad penal indica que un enfoque más riguroso en la sanción de maltratos podría ser clave para transformar la visión social hacia los animales.

Figura 14

Aplicación oportuna de responsabilidad que recae en el propietario o cualquier persona va permitir prevenir maltratos a los animales



Nota: Esta gráfica representa aplicación oportuna de responsabilidad penal según la Ley 30407.

Tabla 20

El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Totalmente en desacuerdo	2	2,7	2,7
En desacuerdo	3	4,1	6,8
Indeciso	5	6,8	13,5
De acuerdo	46	62,2	75,7
Totalmente de acuerdo	18	24,3	100,0
Total	74	100,0	

Nota: Esta tabla representa el abandono de animales domésticos.

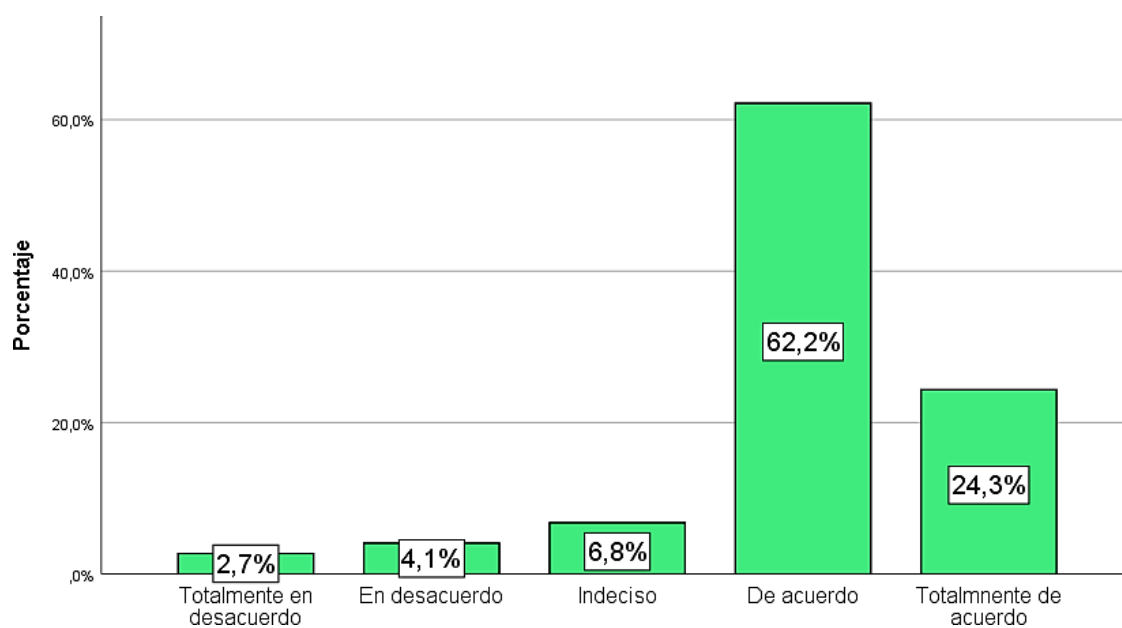
Interpretación

De acuerdo a la tabla 20, los resultados indican que un 62,2 % estuvo “De acuerdo” con esta afirmación, mientras que un 24,3 % estuvo “Totalmente de acuerdo”. Esto indica que una mayoría significativa de los encuestados considera que el abandono de animales, especialmente cuando resulta en su muerte, debe ser sancionado penalmente.

Solo un 6,8 % de los encuestados se mostró “En desacuerdo o totalmente en desacuerdo” con esta idea, lo que indica que hay un consenso general sobre la necesidad de establecer consecuencias legales para este tipo de actos. Por tanto, este resultado refleja una creciente conciencia y sensibilidad hacia el bienestar animal en la sociedad, así como un reconocimiento de que el abandono de animales no solo es un acto de crueldad, sino que también puede tener graves repercusiones para la vida de los seres vivos involucrados. La opinión mayoritaria a favor de la responsabilidad penal que los encuestados ven la necesidad de proteger a los animales y de disuadir comportamientos irresponsables y crueles.

Figura 15

El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal.



Nota: Esta grafica representa, abanándonos de animales, seguido de muerte da lugar a responsabilidad penal

Tabla 21

Sabe Ud., a qué grado de protección, cubre la ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal

Alternativas	n°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
A un nivel penal	26	35,1	35,1
A un nivel sólo administrativo	43	58,1	93,2
No sé exactamente a qué nivel de protección	5	6,8	100,0
Total	74	100,0	

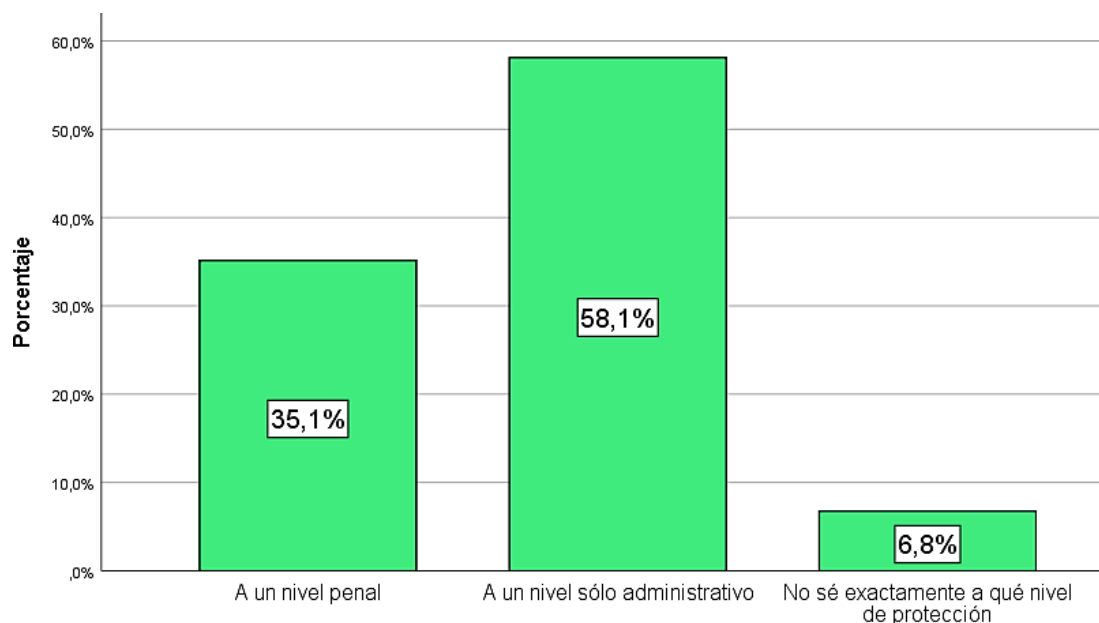
Nota: cuestionario administrado a sujetos de estudio.

Interpretación

La Tabla 21 muestra los resultados donde indica que un 58,1 % mostró que la ley proporciona protección a un nivel solo administrativo, mientras que el 35,1 % considera que ofrece protección a un nivel penal. Solo un 6,8 % de los encuestados no sabe exactamente a qué nivel de protección se refiere la ley. Por tanto, este resultado indica que existe una percepción predominante de que la ley se enfoca más en aspectos administrativos que en sanciones penales efectivas. La mayoría de los encuestados parece no estar completamente informada sobre las implicaciones penales de la ley, lo que podría reflejar una falta de difusión o comprensión de las disposiciones legales que buscan proteger a los animales.

Figura 16

Sabe Ud., a qué grado de protección, cubre la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal



Nota: Esta gráfica representa, a qué nivel de protección, corresponde la Ley 30407.

Tabla 22

Estaría de acuerdo con la propuesta normativa proyecto de ley que incorpora el trato cruel a los animales domésticos y silvestres en faltas contra buenas costumbres y derogar artículo 206 - A del código penal, prevenir posteriores maltratos a animales utilizando mecanismos menos lesivos a la pena privativa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	6,8	6,8
En desacuerdo	3	4,1	10,8
Indeciso	5	6,8	17,6
De acuerdo	38	51,4	68,9
Totalmente de acuerdo	23	31,1	100,0
Total	74	100,0	

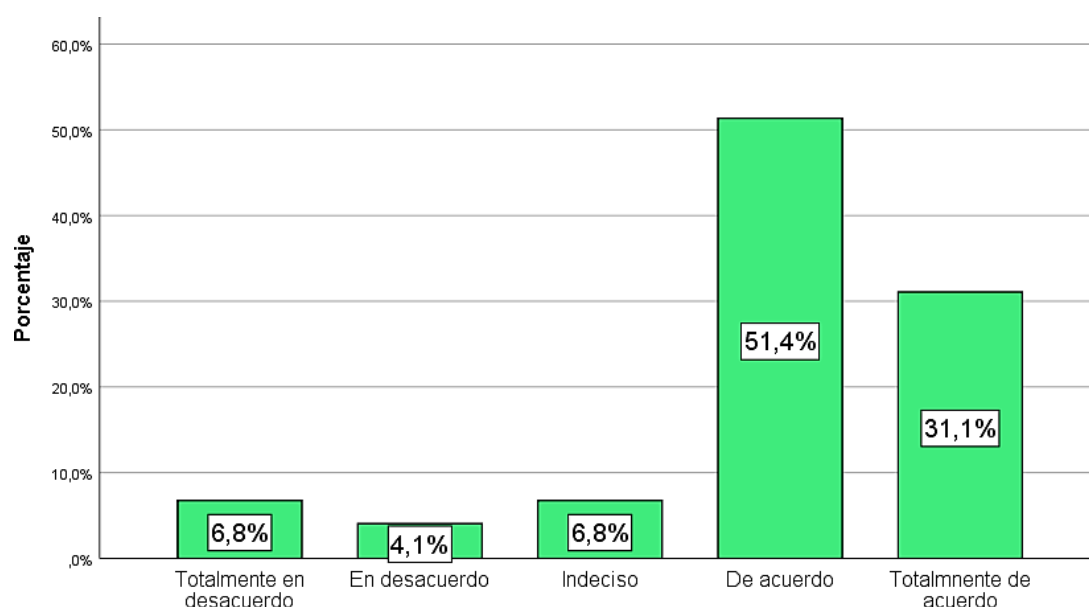
Nota: Cuestionario administrado a sujetos de estudio.

Interpretación

En la tabla 22, los resultados muestran que un 51,4 % (38 personas) está de acuerdo con la propuesta normativa, mientras que un 31,1 % (23 personas) está "totalmente de acuerdo". Solo un 6,8 % (5 personas) se manifiesta "totalmente en desacuerdo", lo que indica un fuerte apoyo hacia la iniciativa. Por tanto, este respaldo mayoritario indica que los encuestados ven la necesidad de reformar el marco legal actual para abordar el maltrato animal de manera más efectiva. La propuesta de utilizar mecanismos menos lesivos que la pena privativa de libertad podría ser vista como un enfoque más humano y preventivo, que busca no solo castigar, sino también educar y promover un cambio cultural en la percepción del trato hacia los animales. Asimismo, la alta aceptación de la propuesta normativa indica un deseo de avanzar hacia un sistema legal que priorice la protección de los animales y fomente un trato más ético.

Figura 17

Propuesta normativa proyecto de ley que incorpora el trato cruel a los animales domésticos y silvestres en faltas contra buenas costumbres y derogar artículo 206 - A del código penal, prevenir posteriores maltratos a animales utilizando mecanismos menos lesivos a la pena privativa



Nota: Esta gráfica representa resultados de la tabla 22.

Tabla 23

Nivel de aplicación de la responsabilidad penal según ley N° 30407, por las autoridades involucradas y sociedad civil en la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa.

Nivel	Rangos escala de valoración baremo	N°	Porcentaje %	Porcentaje acumulado%
Bajo nivel	Min. 15 - 20	6	8,1	8,1
Moderado nivel	21 - 26	48	64,9	73,0
Alto nivel	27 - 31 Máx.	20	27,0	100,0
Total		74	100,0	

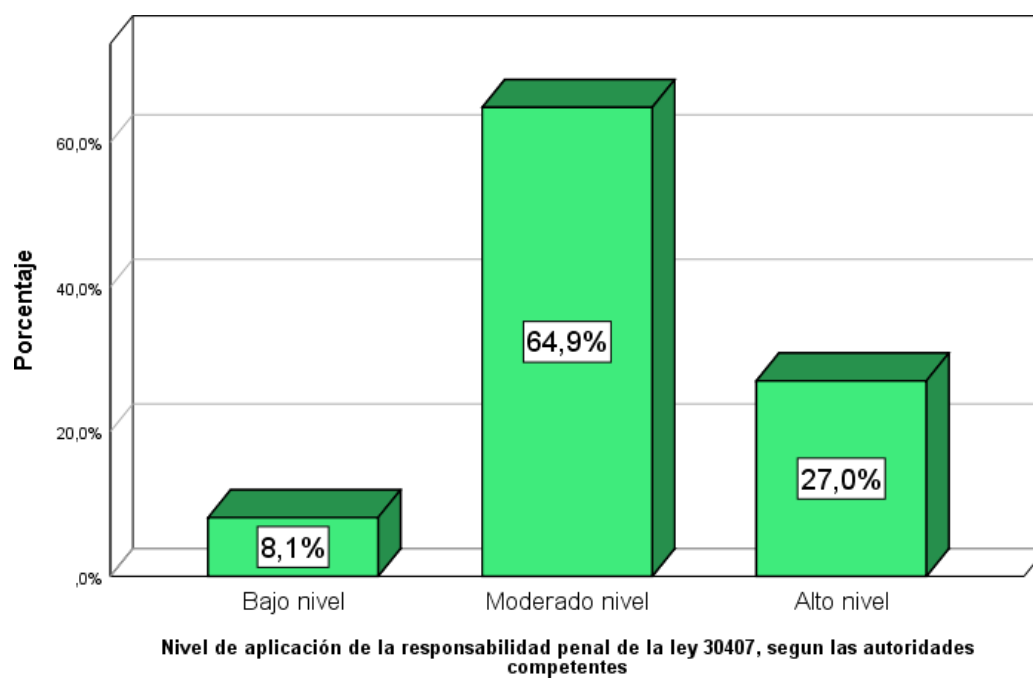
Nota: Cuestionario administrado a sujetos de estudio en GAL - Tacna.

Interpretación

De acuerdo a la Tabla 23, los resultados indican que un 64,9 % (48 personas) considera que el nivel de aplicación es "moderado", mientras que un 27 % (20 personas) lo califica como "alto". Solo un 8,1 % (6 personas) opina que es "bajo". Este predominio de la percepción de un nivel moderado de aplicación indica que, aunque hay un reconocimiento de esfuerzos por parte de las autoridades y la sociedad civil, aún existen deficiencias en la implementación efectiva de la ley. La falta de un alto nivel de aplicación podría estar relacionada con la insuficiencia de recursos, capacitación o concienciación sobre la importancia de la protección animal. La percepción de un nivel moderado de aplicación de la Ley N° 30407 indica la necesidad de fortalecer las estrategias de implementación y colaboración entre las autoridades y la sociedad civil.

Figura 18

Nivel de aplicación de la responsabilidad penal según Ley N° 30407, por las autoridades involucradas y sociedad civil en la jurisdicción



Nota: Esta gráfica representa, resultados de la tabla 23.

4.3. ANÁLISIS INFERENCIAL DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

Antes de validar las hipótesis, se verificó el cumplimiento del supuesto de normalidad para las variables de estudio respecto de sus instrumentos de medición, siendo las siguientes variables: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y aplicación de la responsabilidad penal según la Ley 30407.

4.3.1. Prueba de Normalidad

a) Formular hipótesis

H_0 : La distribución de la variable de medición en estudio es normal

H_a : La distribución de la variable de medición en estudio no es normal

P-valor < a 0,05; se acepta H_a

P-valor > a 0,05; se acepta H_0

b) Nivel de significancia: $\alpha = 5 \%$; 0,05 de alfa

c) Estadística de prueba: supuesto de normalidad

Tabla 24

Análisis de la prueba de normalidad de las variables Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos - Aplicación de la responsabilidad penal Ley 30407

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogórov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.	0,106	74	0,003	0,968	74	0,029
Aplicación de la responsabilidad penal, ley N°30407.	0,117	74	0,004	0,972	74	0,054

a. Corrección de significación de Lilliefors

d) Decisión

Como el p-valor o sig. es (0,003 y 0,004) son menores que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), entonces se rechaza la H_0 .

e) **Conclusión**

La variable de medición del estudio no se distribuye normalmente, es decir, no se ajusta a una curva normal en forma de campana. Esto se muestra mediante la prueba de normalidad, que es una forma de comprobar si los datos se distribuyen normalmente. La prueba de normalidad también muestra que los datos no se distribuyen normalmente. Por tanto, no podemos utilizar la curva normal para analizar los datos. En su lugar, necesitamos utilizar un método diferente que no asuma normalidad, llamado método no paramétrico.

Verificación de la hipótesis de estudio

Cuando quieres probar tus ideas con números, debes comprobar si son ciertas. Las hipótesis se aceptan o se rechazan. En este caso mostramos los resultados de las pruebas que hicimos.

4.3.1.1. Verificación de la Hipótesis General.

a) Formulación de hipótesis

Ho: No existe relación significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024.

Ha: Existe relación significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 5\%$; 0,05

Nivel de significancia teórica es de $\alpha = 0,05$ que corresponde a un nivel de conformidad de 95 %

c) Prueba estadística: Chi-cuadrado de independencia X^2

Para ello, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

O: Frecuencia observada

E: Frecuencia esperada, calculada como:

$$E = \frac{(F_i \times F_j)}{N}$$

Grados de libertad (df):

$$df = (3 - 1) \times (3 - 1) = 4$$

Valor - p (Sig.) = 0,004, donde $\alpha < 0,05$; se rechaza la nula H_0

Tabla 25

Prueba de Chi-cuadrado entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos vs la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,174^a	4	0,004
Razón de verosimilitud	16,053	4	0,003
Asociación lineal por lineal	0,013	1	0,002
N de casos válidos	74		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,89.

Interpretación

La Tabla 25, presenta los resultados de la prueba de Chi-cuadrado que analiza la relación entre el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa. El valor de Chi-cuadrado de Pearson es 15,174 con un nivel de significación asintótica (bilateral) de 0,004, lo que indica que existe una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas. Esto indica que la percepción sobre el abandono y los actos de crueldad está asociada con la forma en que se aplica la responsabilidad penal. Asimismo, la significación de 0,004, que es menor que el umbral común de 0,05, refuerza la idea de que las actitudes hacia el maltrato animal y la efectividad de la ley están interrelacionadas. Esto implica que una mayor conciencia y aplicación de la ley podría influir en la reducción de casos de abandono y crueldad. Conclusión: La relación significativa encontrada entre el abandono y los actos de crueldad contra animales y la aplicación de la Ley N° 30407 indica que mejorar la implementación de la responsabilidad penal podría ser clave para abordar y prevenir el maltrato animal en la comunidad.

Tabla 26

Cuadrado de contingencia entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos vs la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

		Abandono y actos crueldad contra animales domésticos							
		Bajo nivel		Regular nivel		Alto nivel		Total	
		n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Aplicación responsabilidad penal ley n° 30407	Bajo nivel	2	2,7	4	5,4	0	0,0	6	8,1
	Moderado	28	37,8	10	13,5	10	13,5	48	64,9
	nivel								
	Alto nivel	6	8,1	13	17,6	1	1,4	20	27,0
Total		36	48,6	27	36,5	11	14,9	74	100,0

Interpretación

Al analizar los datos, se observa que la mayoría de los encuestados que reportan casos de abandono y crueldad se agrupan en la categoría de "nivel moderado" de aplicación de la responsabilidad penal, lo que sugiere que existe una percepción de que la ley no se está

aplicando de manera efectiva para prevenir estos actos. En particular, el 48 % de los encuestados que reportaron abandono y crueldad se encuentran en el “nivel bajo” de aplicación de la responsabilidad penal, lo que indica una falta de confianza en la efectividad de las sanciones existentes. Por otro lado, solo un 64,9 % porcentaje de los encuestados considera que la aplicación de responsabilidad de la ley es moderada, lo que podría reflejar una percepción generalizada de impunidad o ineficacia en la protección de los animales.

Por tanto, la tabla de contingencia sugiere que existe una correlación entre la percepción de abandono y crueldad hacia los animales y la insatisfacción con la aplicación de la Ley N° 30407. La mayoría de los encuestados parece creer que la responsabilidad penal no se aplica adecuadamente, lo que podría contribuir a la persistencia de estos actos crueles.

4.3.1.2. Verificación de las Hipótesis Específicas.

Primera hipótesis específica “a”

a) Formulación de hipótesis

H₀: No existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

H₁: Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 5\%$; 0,05

Nivel de significancia teórica es de $\alpha = 0,05$ que corresponde a un nivel de conformidad de 95 %

c) Prueba estadística: Chi-cuadrado de independencia X^2

Para ello, se utiliza la siguiente formula:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

O: Frecuencia observada

E: Frecuencia esperada, calculada como:

$$E = \frac{(F_i \times F_j)}{N}$$

Grados de libertad (df):

$$df = (3 - 1) \times (3 - 1) = 4$$

Valor – p (Sig.) = 0,004, donde $\alpha < 0,05$; se rechaza la nula H_0

Tabla 27

Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,153^a	4	0,003
Razón de verosimilitud	13,056	4	0,002
Asociación lineal por lineal	0,011	1	0,001
N de casos válidos	74		

a. 4 casillas (41,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,79.

Interpretación

El resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 14,153$; $p = 0,003$) con un nivel de significancia de $\alpha = 0,05$, permite rechazar la hipótesis nula y afirmar que existe una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto conforme a la Ley N.º 30407. Este hallazgo indica que la frecuencia o gravedad de los actos de maltrato animal se encuentra asociada con la percepción del tipo penal que debería aplicarse. Es decir, a mayor frecuencia o

severidad de los actos de abandono y crueldad, menor es la percepción de que el tipo penal actual resulta adecuado o proporcional a la conducta sancionada. Esta relación refleja una posible desproporción entre el daño percibido y la categorización legal, lo que puede generar una sensación de impunidad o insuficiencia en la respuesta normativa.

Por tanto, esta asociación estadística sugiere que el tipo penal contemplado por la Ley N° 30407 tiende a aplicarse de manera limitada o inadecuada frente a las diversas formas de maltrato, lo que genera una posible incongruencia entre el marco legal y las expectativas sociales respecto a la sanción proporcional de estos actos.

Segunda hipótesis específica “b”

a) Formulación de hipótesis

H₀: No existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

H₁: Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 5\%$; 0,05

Nivel de significancia teórica es de $\alpha = 0,05$ que corresponde a un nivel de conformidad de 95 %

c) Prueba estadística: Chi - cuadrado de independencia X^2

Para ello, se utiliza la siguiente fórmula:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

O: Frecuencia observada

E: Frecuencia esperada, calculada como:

$$E = \frac{(F_i \times F_j)}{N}$$

Grados de libertad (df):

$$df = (3 - 1) \times (3 - 1) = 4$$

Valor – p (Sig.) = 0,004, donde $\alpha < 0,05$; se rechaza la nula H_0

Tabla 28

Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna

<i>Pruebas de chi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,134^a	4	0,002
Razón de verosimilitud	14,056	4	0,003
Asociación lineal por lineal	0,017	1	0,001
N de casos válidos	74		
a. 4 casillas (40,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,77.			

Interpretación

El resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 12,134$; $p = 0,002$) se encuentra por debajo del umbral de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), lo que conlleva al rechazo de la hipótesis nula y permite concluir que existe una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal percibido según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

Este resultado revela una conexión directa entre la experiencia o percepción de maltrato animal y la valoración de la efectividad normativa, es decir, a mayor recurrencia o severidad de actos de crueldad, menor es la confianza ciudadana en la capacidad de la ley

para garantizar la protección y el bienestar de los animales domésticos. Esta relación indica la existencia de una brecha estructural entre el marco jurídico establecido y su operatividad en el contexto local, lo que limita el impacto real de la normativa en la vida cotidiana de la comunidad.

Tercera hipótesis específica “c”

a) Formulación de hipótesis

H₀: No existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

H₁: Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

b) Nivel de significancia: $\alpha = 5\%$; 0,05

Nivel de significancia teórica es de $\alpha = 0,05$ que corresponde a un nivel de conformidad de 95 %

c) Prueba estadística: Chi-cuadrado de independencia X^2

Para ello, se utiliza la siguiente formula:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

O: Frecuencia observada

E: Frecuencia esperada, calculada como:

$$E = \frac{(F_i \times F_j)}{N}$$

Grados de libertad (df):

$$df = (3 - 1) \times (3 - 1) = 4$$

Valor – p (Sig.) = 0,004, donde $\alpha < 0,05$; se rechaza la nula H_0

Tabla 29

Prueba de Chi cuadrado de independencia entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.

<i>Pruebas de hi-cuadrado</i>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,176^a	4	0,002
Razón de verosimilitud	16,086	4	0,002
Asociación lineal por lineal	0,017	1	0,000
N de casos válidos	74		

a. 4 casillas (40,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,77.

Interpretación

El resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,176$; $p = 0,002$) es menor que 0,05, se rechaza la hipótesis nula, lo que confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. Este resultado indica que, a mayor frecuencia o gravedad del maltrato animal, mayor es la responsabilidad penal adjudicada, lo cual podría reflejar deficiencias en la tipificación normativa y vacía en la aplicación efectiva de las sanciones. Desde el enfoque del derecho penal, ello sugiere que la imputación de responsabilidades según la Ley N° 30407 estaría influida por la naturaleza del acto cometido, generando preocupaciones sobre la coherencia y efectividad del sistema de justicia en la protección de los animales.

DISCUSIONES

El análisis de discusión presentado en el documento sobre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el contexto de la Ley N° 30407 revela importantes hallazgos que son discutidos en relación con los antecedentes de estudios previos y el contexto actual de la legislación sobre bienestar animal.

De acuerdo a la **hipótesis general**, se obtiene un resultado por medio de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,174$; $p = 0,004$), donde se evidencia una relación estadísticamente significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024. Este resultado permite afirmar que la percepción del maltrato animal está directamente asociada con la efectividad de la aplicación de la responsabilidad penal, lo que confirma la validez de la hipótesis general. A mayor eficacia normativa y cumplimiento legal, menor es la incidencia de conductas de maltrato, lo cual refuerza el rol preventivo del derecho penal. Estos hallazgos se alinean con Muñoz (2020), quien demostró que la aplicación rigurosa y coherente de sanciones penales reduce las infracciones contra los animales, destacando la importancia de la firmeza jurídica para lograr efectos disuasivos. Por su parte, Apaza (2021) identificó vacíos en la implementación práctica de la Ley N° 30407, lo que ha limitado su impacto real, evidenciando que la existencia formal de la norma no garantiza su efectividad sin una adecuada operativización.

Se concluye que existe una relación significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024, de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,174$; $p = 0,004$). En este sentido, se argumenta que fortalecer la aplicación de la ley mediante sanciones proporcionales, formación de operadores jurídicos y campañas de sensibilización ciudadana resulta fundamental para disminuir el abandono y la crueldad hacia los animales. Solo así se garantizará no solo el cumplimiento de la norma, sino también una cultura de respeto y protección hacia los animales en el marco de una sociedad más justa y responsable.

Con respecto a la **hipótesis específica “a”**, el resultado de la prueba de Chi cuadrado ($\chi^2 = 14,153$; $p = 0,003$) confirma una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407, en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, lo que revela una posible desproporción entre la gravedad del maltrato percibido y la sanción penal aplicada. A mayor frecuencia o severidad de los actos, menor es la percepción ciudadana de que el tipo penal es suficiente o adecuado, evidenciando una disonancia normativa. Estos hallazgos concuerdan con Larico (2014), quien reportó una alta incidencia de maltrato animal en Tacna, pero también baja denuncia y limitada acción estatal, reflejando una brecha entre realidad y respuesta jurídica. Asimismo, Castro (2023) encontró que el 34,78 % de los encuestados percibe una aplicación “regular” del principio de protección animal, lo que coincide con la percepción social de una legislación insuficientemente efectiva. La percepción de que el maltrato es de “bajo” o “regular” nivel (85,1 %) puede interpretarse como subestimación del problema, vinculada a la invisibilidad de los casos y a la débil presencia institucional.

Se concluye que existe una relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407, en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, según la prueba de Chi cuadrado ($\chi^2 = 14,153$; $p = 0,003$). Esta situación refuerza la necesidad de revisar la proporcionalidad del tipo penal y fortalecer su aplicación real, para alinear el marco normativo con las expectativas sociales y los principios del derecho penal moderno.

De acuerdo, a la **hipótesis específica “b”**, el resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 12,134$; $p = 0,002$) confirma una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. Este hallazgo evidencia que, a mayor recurrencia o gravedad de los actos de maltrato, menor es la confianza de la ciudadanía en la capacidad efectiva de la norma para garantizar la protección animal, lo que revela una brecha estructural entre el diseño legal y su implementación práctica en el contexto local. Aunque el 64,9 % de los encuestados

percibe una aplicación “moderada” de la ley, y solo el 8,1 % la considera “baja”, estos datos sugieren que la ejecución normativa es percibida como insuficiente, especialmente ante situaciones de maltrato reiterado. En esa línea, Apaza (2021) advirtió que la ambigüedad en la tipificación de la responsabilidad penal dentro de la Ley N° 30407 dificulta su aplicación, lo que coincide con la percepción de falta de efectividad observada en este estudio. Del mismo modo, Vargas (2023) sostuvo que la carencia de agravantes específicas limita la adecuada sanción de los casos de crueldad, subrayando la necesidad de un marco jurídico más claro y operativo.

Se concluye que existe una relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, según la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 12,134$; $p = 0,002$). En consecuencia, aunque se reconocen avances normativos en materia de protección animal, persiste la necesidad de reforzar su aplicación efectiva mediante asignación de recursos, capacitación institucional y campañas de sensibilización ciudadana, a fin de consolidar una cultura jurídica que garantice el bienestar animal de manera real y sostenida.

Conforme a la **hipótesis específica “c”**, la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,176$; $p = 0,002$) evidencia una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. Este resultado indica que, a mayor frecuencia o gravedad del maltrato animal, mayor es la responsabilidad penal percibida, lo cual revela tensiones en la proporcionalidad normativa y en la eficacia del régimen sancionador vigente. Desde el enfoque del derecho penal, esta asociación indica que la imputación de responsabilidades está influenciada por la gravedad del acto cometido, lo que podría afectar la uniformidad del sistema de justicia. Este hallazgo coincide con Alcahuamán (2021), quien identificó que las penas por maltrato animal podrían resultar desproporcionadas o ineficaces, recomendando medidas alternativas más adecuadas, como sanciones restaurativas o programas de concienciación. Del mismo modo, Apaza (2021) señaló que las ambigüedades en la aplicación de la Ley N° 30407 dificultan su efectividad sancionadora,

lo que concuerda con la percepción ciudadana de que las sanciones no son lo suficientemente disuasivas. Esta falta de claridad normativa puede generar vacíos legales que afectan la credibilidad del sistema penal.

Se concluye que existe una relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna según la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,176$; $p = 0,002$). Ante ello, se requiere fortalecer los mecanismos de denuncia, capacitar a las autoridades responsables y promover sanciones alternativas desde un enfoque pedagógico y educativo. Estas estrategias contribuirían a una mayor eficacia y legitimidad en la protección penal de los animales, alineando la norma con las demandas sociales y los principios de un derecho penal garantista y moderno.

CONCLUSIONES

1. Existe una relación estadísticamente significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024, conforme al resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,174$; $p = 0,004$). Este hallazgo confirma que la percepción del maltrato animal está directamente vinculada con la eficacia en la aplicación de la responsabilidad penal. En términos jurídicos y sociales, a mayor cumplimiento y rigor en la implementación de la ley, menor es la ocurrencia de actos de maltrato, lo que refuerza el carácter preventivo del derecho penal. Por tanto, se evidencia que una aplicación efectiva de la Ley N° 30407 no solo sanciona las conductas, sino que también genera conciencia ciudadana y promueve la protección animal como un valor social esencial.

2. Se determinó que existe una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407, en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, según la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 14,153$; $p = 0,003$), lo cual evidencia una posible desproporción entre la gravedad del maltrato percibido y la sanción penal aplicada, lo que refleja una falta de adecuación normativa. A medida que los actos de crueldad son más frecuentes o graves, disminuye la percepción ciudadana de que el tipo penal vigente es suficiente o apropiado, generando una disonancia entre la norma y la realidad social. Además, el hecho de que el 85,1 % de los encuestados califique el nivel de maltrato como “regular” indica una subestimación del problema, posiblemente causada por la invisibilidad de los casos más graves y la limitada actuación de las autoridades.

3. Se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, conforme al resultado de la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 12,134$; $p = 0,002$). Este hallazgo demuestra que, a mayor frecuencia o gravedad del

maltrato, disminuye la confianza ciudadana en la eficacia de la norma, lo que pone en evidencia una brecha entre el marco legal diseñado y su aplicación real en el contexto local. Si bien el 64,9 % de los encuestados percibe una aplicación “moderada” de la ley, y solo un 8,1 % la califica como “baja”, estos resultados indican que la implementación actual es vista como insuficiente, especialmente frente a casos reiterados de maltrato. Por tanto, es necesario fortalecer la operatividad de la Ley N° 30407, mediante acciones concretas que aseguren su cumplimiento efectivo y refuercen la protección real de los animales en la comunidad.

4. Se comprobó que existe una relación estadísticamente significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, según lo evidencia la prueba de Chi-cuadrado ($\chi^2 = 15,176$; $p = 0,002$). Este resultado muestra que, a mayor frecuencia o gravedad del maltrato, mayor es la responsabilidad penal que se percibe como adecuada, lo cual refleja tensiones en la proporcionalidad normativa y posibles deficiencias en la eficacia del régimen sancionador vigente. Desde una perspectiva del derecho penal, esta relación indica que la gravedad del acto cometido influye en la imputación de responsabilidades, lo que podría comprometer la uniformidad, predictibilidad y coherencia del sistema de justicia penal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos y en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Tacna, deben implementar programas de capacitación para autoridades y la comunidad de la jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa sobre la importancia de la protección animal y la correcta aplicación de la Ley N° 30407, a través de la realización de talleres, campañas de sensibilización y educación sobre el bienestar animal, para aumentar la conciencia y el compromiso social en la denuncia de casos de maltrato.
2. Se sugiere a la General de Comunicaciones y Prevención de Conflictos de la Municipalidad Provincial de Tacna, trabándose en la creación de canales de denuncia más accesibles y confiables para la población, lo cual incluye, la implementación de líneas telefónicas, aplicaciones móviles o plataformas en línea donde los ciudadanos puedan reportar casos de maltrato animal de manera anónima y segura, fomentando así una mayor participación y confianza en el sistema.
3. Se sugiere a la Oficina General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Servicios a la ciudadanía, establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo de la aplicación de la Ley N° 30407. Esto podría incluir la recopilación de datos sobre casos reportados, sanciones impuestas y la efectividad de las medidas adoptadas, permitiendo identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias de implementación en función de los resultados obtenidos.
4. El establecimiento de un programa integral de capacitación y sensibilización dirigido a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley N° 30407, así como a la comunidad en general a cargo de la Gerencia General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Tacna. Este programa debe incluir talleres sobre la correcta identificación y manejo de casos de maltrato animal, así como la importancia de la protección de los animales como seres sintientes.

5. Además, se sugiere crear canales de comunicación accesibles para facilitar la denuncia de casos de crueldad y abandono, asegurando que la población esté informada sobre sus derechos y responsabilidades en la protección animal. Esto contribuirá a una aplicación más efectiva de la ley y a una mayor conciencia social sobre el bienestar animal, creando un mecanismo de reforma integral bajo un enfoque pedagógico, educacional para las nuevas generaciones, contribuyendo así, la protección contra el maltrato hacia los animales domésticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcahuaman, R. (2021) *La despenalización del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú: Consideraciones desde el principio de proporcionalidad*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado] Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de ciencias humanas derecho. Arequipa. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5010>
- Aduviri, R. (2013) *Responsabilidad jurídica sobre el maltrato de animales de compañía en Bolivia*. [Tesis de grado de licenciatura de derecho] Universidad Mayor de San Andrés, facultad de derecho y ciencias políticas, carrera de derecho. La paz-Bolivia.
- Apaza, R. (2021). *La responsabilidad penal dentro de la ley n°30407 ley de protección y bienestar animal 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Privada san Carlos, escuela profesional de derecho. Puno-Perú. http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./51/Roxana_APAZA_GARAMBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cavalcanti, G. (2016) *Abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Perú*. [Tesis para título profesional de abogado] Universidad Alas Peruanas, Facultad de derecho y ciencias políticas. Lima, Perú.
- Castro, M. (2023). *Principio de protección del bienestar animal y el derecho a un ambiente salubre en Tacna, año 2023*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado] Universidad privada de Tacna, escuela profesional de derecho. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/3283/Castro-Adrianzen-Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2004). *Principios del Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

- Castillo, J. (2015) *Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad señor Sipán, Facultad de Derecho. Pimentel - Perú.
- Clavo, U. (2023). *Factores de Incumplimiento de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Asia*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad señor de Sipán, Escuela profesional de derecho. Pimentel – Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11765/Clavo%20Valdivieso%20Ursula%20Sofia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chible, M. (2016). *Introducción al Derecho Animal*. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius Praxis*, 22(2), 373-414.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-0122016000200012&script=sci_abstract
- Castañeda, H. (2011). *Contra el Maltrato de los Animales*. (Vol. 5). Ciencia UAT.
- Corral, (2009). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. *Revista ciencias de la educación*. Segunda Etapa / Año 2009/ Vol 19/ N° 33. Valencia, enero - junio.
- Diario correo (01 de noviembre del 2021) *Tacna: Se presentan 58 denuncias por maltrato animal*. Municipalidad Provincial de Tacna.
<https://diariocorreop.pe/edicion/tacna/reportan-58-denuncias-por-maltrato-animal-ante-la-mpt-noticia/>
- Fernández, L. (2013) *El maltrato animal desde un punto de vista criminológico*. *Derecho y Cambio Social*. Universidad Complutense, de Madrid.
[file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Dialnet-ElMaltratoAnimalDesdeUnPuntoDeVistaCriminologico-5476723%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Pedro/Downloads/Dialnet-ElMaltratoAnimalDesdeUnPuntoDeVistaCriminologico-5476723%20(1).pdf)

- Foy Valencia, P. (2015). *Sistema Jurídico y Naturaleza*. Consideraciones sobre el Derecho y la Naturaleza. Derecho PUCP, 485-517. Núm. 74 (2015): Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia: Nuevas Tendencias y Propuestas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista de la Facultad de Derecho. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13606>
- Franciskovic, B. (2021) *El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 a) en el código penal peruano*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón-UNIFÉ Lima-Perú.
- Herrera, A. (2012). *Justicia para con los animales*. Dilema, 83-87. Núm. 9 (2012): ¿Pueden ser los animales ser morales? Revista Internacional de Ética aplicadas Dilemata. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/144>
- Hernández, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education*, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Hernández, R. et al. (2014) *Metodología de la investigación. 6ta edición. México D.F. McGraw Hill Education*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Idrogo, K. (2019) *Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado] en la Universidad Nacional de Cajamarca, facultad de derecho y ciencias políticas. Cajamarca – Perú.
- Jaurrieta Ortega, I. (2019) *El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal UNED*. Revista de Derecho UNED, núm. 24, 2019

Larico, J. (2014) *Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012 - 2014*. [Tesis de maestría en derecho con mención en ciencias penales] Universidad privada de Tacna, Escuela de Postgrado.

Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. (08 de enero de 2016). Normas Legales, N.º 574725, Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animalley-n-30407-1331474-1/>

Mendoza, D., y Rojas, M. (2017). *Competencia de los gobiernos locales para implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo. (Tesis)*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/161d5d9a-5664-4c9a-8dd8-7efd3e9d922b/content>

Muñoz, D. (2020) *Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú*. [Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Derecho] Universidad San Ignacio de Loyola, escuela profesional de Derecho. Lima, Perú. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c6edcc81-cfb4-49c2-9663-01cfc60bb704/content>

Nolivos, M. (2013). *Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (ciudad de Quisquis)*. Tesis de Licenciatura en Publicidad y Mercadotecnia. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1119/1/Tesis%20maltrato%20animal.pdf>.

Olalde Vázquez, B. Y. (2018). *Análisis de la Ley de derechos y protección para los animales en el estado de Michoacán de Ocampo*. (México). D.A. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 9(4), Article 4.

- Ordoñez, M. (2011). *Reformas necesarias al código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados*. Tesis de Licenciada en Jurisprudencia. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2188/1/tesis%20final.pdf>
- Parra, M. (2021). *El animal de compañía ¿sujeto de derechos o propiedad?* [Universidad Católica de Colombia].
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/80dbef2e-7380-4431-b22f-7c9c23c21774>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2007). *Estudio Preliminar al Código Penal*. -, 21-24. Normas Legales actualizadas. Diario oficial El Peruano. Código penal, Decreto legislativo N° 635. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- Paz, R. d. (2021). *La protección del estado peruano y el derecho de los animales en Chiclayo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chiclayo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chiclayo.
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1079/1/T044_16618559_T.pdf
- Rodríguez, M., Ugaz, Á., Gamero, L., y Horst, S. (2008). *Manual de Casos Penales. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal*. Lima - Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>
- Sandoval, M. (2019). *Delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres ¿Un Injusto Típico Merecedor de Sanción Penal?* LP- Pasiónpor el Derecho. <https://lpderecho.pe/delito-abandono-actos-crueldad-animales-domesticos-silvestres-injusto-tipico-merecedor-sancion-penal-miguel-sandoval-castro/>

- Vegas, Ch. (2023) *Agravantes especiales y la responsabilidad penal en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos silvestres*. [Tesis para optar grado académico de maestro en derecho de ciencias penales] Universidad de san Martín de Porres, Unidad de posgrado. Lima - Perú.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13126/vegas_jcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- WSPA. (2013) *Legislación para la Protección Animal*. [En línea], disponible en:
http://www.animalmosaic.org/Images/An%20overview%20of%20animal%20protection%20legislation_English_tcm46-28491.pdf, consulta: 23 de agosto de 2013.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: “ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL DISTRITO GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA- TACNA, PERIODO 2023 al 2024”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Problema general: ¿Cuál es su relación entre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024?	Objetivo general: Determinar la relación entre abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024.	Hipótesis general: Existe relación directa y significativa entre el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y la aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, periodo 2023 al 2024.	Variable (x): “Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos”.	Marco legal de la protección y bienestar de animales domésticos.	- Se cumple el artículo N°2 de la Ley 30407, el bienestar y la protección de todas las especies de animales domésticos en cautiverio. - ¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente? - ¿Quién puede ser el sujeto activo de este delito?	Escala nominal Escala nominal
				Clases de maltrato a los animales.	- ¿Qué clase maltrato conoce o ha visto? - ¿Por qué cree usted que hay maltrato a los animales domésticos?	Escala nominal Escala nominal
Problemas específicos: a) ¿Cuál es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal previsto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna? b) ¿Cómo es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de	Objetivos específicos: a) Analizar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal previsto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna. b) Examinar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de protección	Hipótesis específicas: a) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. b) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y	Variable (y): “Aplicación de la responsabilidad penal según la Ley N° 30407”.	Tipo penal expuesto dentro del marco de la Ley 30407.	- Sabe Ud., a cuantos años asciende La pena privativa de libertad (cárcel), en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales. - Criterio de aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal.	Escala nominal Escala nominal
				Protección y bienestar animal que genera la Ley 30407.	- ¿Sabe Ud. Qué grado de responsabilidad y protección le brinda a los animales la Ley N° 30407. - ¿Considera Ud. qué el abandono de animales doméstico seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal? - ¿Considera Ud., que la aplicación oportuna de Responsabilidad penal que recae en el propietario u	Escala nominal Escala nominal. Escala nominal Escala nominal. Escala nominal Escala nominal.

protección y bienestar animal que promueve la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna? c) ¿Cuál es la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas, según lo dispuesto en la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna?	y bienestar animal que promueve la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. c) Determinar la relación entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el grado de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas, según lo dispuesto en la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.	el grado de protección y bienestar animal que genera la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna. c) Existe relación significativa entre los actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y el nivel de responsabilidad penal atribuida al propietario u otras personas según la Ley N° 30407 en el Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna.		Responsabilidad penal que recae en el propietario u cualquier persona va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato.	cualquier persona va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato? - ¿Sabe usted a qué grado de protección, cubre la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal"	
---	--	---	--	---	---	--

Anexo 1: Solicitud

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tacna, 16 de enero del 2025

SUMILLA: Solicito información respecto a casos de MALTRATO ANIMAL bajo el amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N°27806.

SEÑOR

Niel Zavala Meza

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

CON ATENCIÓN A UNIDAD DE SALUD PÚBLICA

De mi consideración:

Que, bajo el amparo del artículo 10° de la LEY N°27806 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en concordancia con el artículo 2 inc.20 de la Constitución Política del Estado ante la entidad que Ud. representa, solicito se me brinde la información siguiente que obra en los archivos de la Unidad de Salud Pública de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín con motivo de recabar información para proyecto de tesis de grado de magister en la UNJBG denominado: "ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL DISTRITO GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA- TACNA DEL PERIODO 2023-2024".

1. Copia simple de expedientes de denuncias per maltrato animal derivados a la Unidad de Salud Pública durante el PERIODO 2023 – 2024 dentro de la Jurisdicción.
2. Copia simple de la Ordenanza Municipal N°20-2016 (ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA) y documentación legal derivada de la misma, relacionada a la protección animal.

Pido a usted entregar la información solicitada autorizando su entrega a través de mi correo electrónico ipilco241@gmail.com, o de ser el caso hacermelo saber al número celular 925 532471 para coordinación necesaria.

Tacna, 16 de enero del 2025


ABOG. JENNIFER PILCO
-MAMANI DNI N° 76619962
CEL. 925 532471



Anexo 2: Cuestionarios

CUESTIONARIO

Estimado, señor (a) o asociación de grupo de animalistas:

El presente cuestionario fue diseñado con el propósito de conocer su percepción sobre **el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el contexto actual de la ley N° 30407** en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, 2023 al 2024; para lo cual Ud., debe elegir una sola alternativa que crea más conveniente, marcando con un aspa (X) o círculo (O).

ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS

1. ¿Tiene Ud., conocimiento que los animales domésticos son aquellos que viven con el ser humano, bajo su protección y atención?
a) Si ()
b) No ()
2. ¿Cree Ud., que debe sancionarse como delito actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa y en nuestro país?
a) Si ()
b) No ()
3. ¿Qué clase de maltrato conoce o ha visto contra los animales domésticos?
a) Falta de alimentación.
b) Golpes.
c) Quemaduras.
d) Abandono en las calles.
e) Gritos e insultos.
f) Violación (Zoofilia)
g) Cercenación.
h) Otros.
4. ¿Por qué cree usted que hay maltrato a los animales domésticos?
a) Falta de educación.
b) Falta de información.
c) Irresponsabilidad.
d) Insensibilidad.
e) Otros
f) No sabe, no responde.
5. ¿Cómo calificaría Ud., el nivel de maltrato o abandono de animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, durante el año 2023 al 2024?
a) Bajo
b) Moderado
c) Alto.
6. ¿Cree Ud., que los casos del maltrato o actos de crueldad cometidos por las personas o propietarios de animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, son oportunamente comunicados a las autoridades correspondientes?
a) Nunca
b) A veces
c) Casi siempre
d) Siempre.
7. ¿Cree usted que nuestro sistema judicial dentro del marco legal de los animales domésticos en el Perú es eficiente, el tratamiento punitivo de los casos de maltrato contra los animales?
a) Ineficiente
b) Poco eficiente
c) Eficiente.
8. ¿Considera Ud., que las autoridades locales, regionales y organizaciones involucradas en el bienestar y protección animal, promueven el cumplimiento del artículo N° 2 de la ley 30407, el bienestar y la protección de todas las especies de animales domésticos en cautiverio, en la Jurisdicción del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa?
a) Nunca
b) A veces
c) Casi siempre
d) Siempre.
9. ¿Considera Ud., que el sujeto activo del delito de maltrato de animales domésticos, puede ser cualquier persona que realice actos de crueldad contra los animales?
a) Totalmente en desacuerdo
b) En desacuerdo
c) Indeciso
d) De acuerdo
e) Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIO

Estimado profesional de derecho:

El presente cuestionario tiene como propósito conocer su percepción sobre **la aplicación y eficacia de la responsabilidad penal de la ley 30407** en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, 2023 al 2024; para lo cual Ud., debe elegir una sola alternativa que crea más conveniente, marcando con un aspa (X) o círculo (O).

APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA LEY 30407

1. ¿Sabe Ud., a cuántos años asciende la pena privativa de Libertad (cárcel), en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos?
 - a) Más de 3 años de pena privativa de libertad.
 - b) Menos de 3 años de pena privativa de Libertad.
 - c) No conozco y/o No sé.
2. ¿Qué criterios cree usted que se deberían tener en cuenta en la aplicación de la pena en los delitos de maltrato animal?
 - a) La gravedad de los hechos
 - b) La circunstancia.
 - c) Si el autor es reincidente.
 - d) Si tiene antecedentes por maltrato animal.
 - e) Todas las anteriores.
3. Sabe Uds., qué grado de protección y responsabilidad penal le brinda a los animales la Ley 30407 Ley de protección y maltrato animal?.
 - a) Muy deficiente
 - b) Deficiente
 - c) Ni muy eficiente ni muy ineficiente
 - d) Eficiente
 - e) Muy eficiente
4. Considera Ud., que la aplicación oportuna de Responsabilidad penal que recae en el propietario u cualquier persona, va permitir prevenir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato?.
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
5. ¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
6. ¿Sabe usted a qué grado de protección, cubre la Ley N 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal?
 - a) A un nivel penal.
 - b) A un nivel sólo administrativo.
 - c) No sé exactamente a qué nivel de protección.
7. ¿Considera Ud., que estaría de acuerdo con la proposición de una propuesta normativa proyecto de ley, "Ley que incorpora el trato cruel a los animales domésticos y silvestres en las faltas contra las buenas costumbres y deroga del artículo 206-A del código penal", para prevenir los posteriores maltratos a los animales utilizando mecanismos menos lesivos a la pena privativa de la libertad.
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Indeciso
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo.

Anexo 3: Validez de Expertos



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 1: El abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): MONTORRES JUAN REAGUI
 1.2. Grado Académico: Doctor
 1.3. Institución donde labora: PROF. PÚBLIC. GRI
 1.4. Cargo que desempeña: EXPERTA LEGAL
 1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Analizar el Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.
 1.6. Autor del Instrumento: JENNIFER PILCO MANANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1.Deficiente 00-20%	2.Regular 21-40%	3.Buena 41-60%	4.Muy Buena 61-80%	5.Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.			58		
2.OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles				77	
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					93
4.ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					92
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.				78	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				76	
7.COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.					95
8.METODOLOGIA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.				75	
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.				73	
10. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.					93

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN CUANTITATIVA		
$(810/10 = 81\%)$		
OPINIÓN		
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna, 23 de Noviembre del 2024

Firma del Experto Informante

DNI. 09442420

1607 950



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 2: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, Periodo 2023 - 2024.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Neo Torres Juan Pelagio
 1.2. Grado Académico: DOCTOR
 1.3. Institución donde labora: P.R.O.C. Pública G.R.T.
 1.4. Cargo que desempeña: ESPECIALISTA LEGAL
 1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.
 1.6. Autor del Instrumento: JENNIFER PILLO HAMANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1.Deficiente 00-20%	2.Regular 21-40%	3.Buena 41-60%	4.Muy Buena 61-80%	5.Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				69	
2.OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles				68	
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					93
4.ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					92
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.			58		
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				75	
7.COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.				76	
8.METODOLOGIA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.					95
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.					96
10. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.				78	

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN $(809/10 = 80\%)$ CUANTITATIVA		
OPINIÓN		
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna, 27 de Noviembre del 2024

.....
 Firma del Experto Informante

DNI. 09442480

ICAT 950



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 1: El abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

I.- DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): D.R. GUYEN MALDONADO GUILLERMO.

1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO

1.3. Institución donde labora: Fuerza Militar Policial

1.4. Cargo que desempeña: DEFENSOR DE OFICIO

1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Analizar el Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.

1.6. Autor del Instrumento: JENNIFER PILLO HAMANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1. Deficiente 00-20%	2. Regular 21-40%	3. Buena 41-60%	4. Muy Buena 61-80%	5. Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					92
2. OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles					93
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.			59		
4. ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.			59		
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.					94
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					91
7. COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.				79	
8. METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.				79	
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.					94
1. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.				80	

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN CUANTITATIVA $\frac{(820)}{10} = 82\%$		
OPINIÓN		
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna,18.....deDICIEMBRE.....del 2024

..........
 Firma del Experto Informante
 DNI.....
 IAT N° 031



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 2: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): JRIGOLEN MALDONADO Guillermo
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. Institución donde labora: FUERZO MILITAR POLICIAL
- 1.4. Cargo que desempeña: DEFENSOR DE OFICIO
- 1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.
- 1.6. Autor del Instrumento: FERNANDEZ P. LLO MAMANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1. Deficiente 00-20%	2. Regular 21-40%	3. Buena 41-60%	4. Muy Buena 61-80%	5. Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.			58		
2. OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles				77	
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				76	
4. ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					93
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.					91
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				78	
7. COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.					94
8. METODOLOGIA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.					95
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.			60		
10. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.				80	

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN CUANTITATIVA $(802)/10 = 80,2\%$		
OPINIÓN		
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna,18.....deDiciembre.....del 2024

.....
 Firma del Experto Informante
 DNI.....
 ICAT N° 031



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 1: El abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CARLOS CUENA QUIROPE
 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.4. Cargo que desempeña: DOCENTE UNIVERSITARIO
 1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Analizar el Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa- Tacna, Periodo 2023 - 2024.
 1.6. Autor del Instrumento: JENNIFER PILCO MAMANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1.Deficiente 00-20%	2.Regular 21-40%	3.Buena 41-60%	4.Muy Buena 61-80%	5.Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.			57		
2.OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles				77	
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				79	
4.ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					94
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.					92
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				80	
7.COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.					94
8.METODOLOGIA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.					96
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.				69	
1. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.					91

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN CUANTITATIVA			$(829)/10 = 82,9\%$
OPINIÓN			
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()	

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna, 22 de DICIEMBRE del 2024

.....
 Firma del Experto Informante

DNI.. 02039717



CRITERIO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Variable 2: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, Periodo 2023 - 2024.

I.- DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): CARLOS CUEVA QUISPE
 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
 1.3. Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.4. Cargo que desempeña: Docente

1.5. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Responsabilidad penal según la ley N° 30407 en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna, Periodo 2023 - 2024.

1.6. Autor del Instrumento: JENNIFER PILCO HAMANI

II.- ASPECTOS DE EVALUACION:

INDICADORES	CRITERIOS	1.Deficiente 00-20%	2.Regular 21-40%	3.Buena 41-60%	4.Muy Buena 61-80%	5.Excelente 81-100%
1.CLARIDAD	Esta formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				76	
2.OBJETIVIDAD	Están expresados hábitos y preferencias observables y medibles				74	
3. CONSISTENTES	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					90
4.ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					99
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuesta y sus valores son apropiados.			57		
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				80	
7.COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de la variable de estudio de la investigación.					89
8.METODOLOGIA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del método científico.					91
9. INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem la expresión de la respuesta.					94
10. LENGUAJE	Está acorde al nivel que será entrevistado.				79	

III. RESULTADO DE VALIDACIÓN

PROMEDIO DE VALIDACIÓN CUANTITATIVA $(821)/10 = 82,1\%$		
OPINIÓN		
FAVORABLE (☒)	DEBE MEJORAR ()	NO FAVORABLE ()

VI. OBSERVACIÓN

.....

.....

.....

.....

Tacna,22.....de ...Diciembre...del 2024

.....
Firma del Experto Informante

DNI...02039717.....

Anexo 4**Panel fotográfico de la aplicación de cuestionarios**

Anexo 5
Propuesta de Proyecto de Ley

Fórmula Legal

“Ley que fortalece la protección animal, modifica e incorpora agravantes del delito de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres estipulado en el artículo 206 - A del Código Penal”

Artículo Primero. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificase el artículo 206-A del Código Penal, el mismo que incorpora agravantes del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Artículo Segundo. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad reforzar la protección de los animales domésticos y silvestres, reconociéndolos como seres sintientes, buscando prevenir la repetición de estos actos y fomentar una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia los animales en la sociedad.

Actualmente lo que estipula el Artículo 206-A del Código Penal. –

Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Se modifica el artículo 206-A del Código Penal, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena será no menor de tres años, ni mayor de siete años, si además concurre cualquiera de las siguientes circunstancias **agravantes** de maltrato de animales domésticos o silvestres:

- a) Se hubieran utilizado armas, objetos, métodos o formas concretamente peligrosas que atente contra la vida del animal.
- b) Hubiera ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida de un órgano, miembro principal, mutilación o su muerte.
- d) Grabar, publicar y/o difundir el maltrato en redes sociales o internet.
- e) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad, será sancionada además con la pena accesoria de Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales, prevista en el numeral 13 del artículo 36".
- f) Cuando el agresor es el dueño, cuidador o responsable del animal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental del Estado establece en su artículo 2º inciso 1) como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Como bien señala Fernando Álvarez Secretario General del Colegio Médico Veterinario de Chile, "Las mascotas son importantes en el desarrollo social, intelectual y afectivo de los niños lo cual se ve reflejado positivamente en sus etapas posteriores, especialmente en su relación armoniosa con otros seres humanos. Los niños aprenden con sus mascotas que hay otras formas de comunicarse aparte del lenguaje; los niños aprenden a respetar las necesidades de los animales y se esmeran por cubrirlas para su bienestar"¹

En muchos países como Suecia, Estados Unidos y Australia se reconocen las bondades de la compañía de las mascotas y su importancia en la vida humana. En los Estados Unidos este reconocimiento ha generado leyes que permiten la residencia de un animal con fines terapéuticos en las viviendas, donde no permiten la permanencia de mascotas.

¹ [https://www.frontera.info/Edicion En Linea/Notas/VidayEstilo/06102016/1136953-Descubre-laimportancia-de-las-mascotas-en-la-vida-humana.html](https://www.frontera.info/Edicion%20En%20Linea/Notas/VidayEstilo/06102016/1136953-Descubre-laimportancia-de-las-mascotas-en-la-vida-humana.html)

En la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, se publicó en el año 2008² en un importante artículo denominado la influencia de las mascotas en la vida humana, se arriban a importantes conclusiones entre las que podemos destacar:

En estos casos el animal no es considerado como mascota, sino como porte necesario de un tratamiento o como apoyo de una discapacidad, tal como sería una silla de ruedas. Numerosos son los estudios que han demostrado como las mascotas influyen de manera positiva en la salud y en el bienestar humano. Las investigaciones científicas han clasificado estos efectos en cuatro áreas específicas: terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y sociales.

- Terapéutico: Los animales como recurso terapéutico pueden ser incluidos en los tratamientos como terapia asistida motivacional o como terapia física.
- Fisiológico: La tenencia de mascotas es un factor protector para las enfermedades cardiovasculares, pueden modificar varios factores de riesgo: se disminuye la presión arterial, se reduce la frecuencia cardíaca, la ansiedad y el estrés por soledad y se liberan endorfinas al acariciar a las mascotas. Los dueños o tenedores de animales domésticos como los perros tienen una mayor actividad física en comparación con aquellos que no los poseen, y como consecuencia los primeros tienen en general una mejor salud, reflejándose en un menor número de consultas médicas.
- Psicológico: El vínculo entre las personas y los animales ha sido sujeto de numerosos estudios en los cuales se han evaluado los atributos de esta relación sobre la salud mental. Las mascotas ayudan a disminuir las alteraciones psicológicas, reducen la sensación de soledad e incrementan el sentimiento de intimidad, conduciendo a la búsqueda de la conservación de la vida en personas enfermos. En estados de depresión, estrés, duelo y aislamiento social, las mascotas se convierten en un acompañamiento incondicional, aumentando la autoestima y el sentido de responsabilidad, que necesariamente genera una mejor integración con la sociedad.

² "La influencia de las mascotas en la vida humana", publicado por Leonardo F. Gómez G, en la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, Vol. 20, No 3, setiembre, 2007, pág. 377

- Social: Es tanta la influencia que tienen las mascotas en la vida comunitaria, que se han descrito como antídoto para el anonimato humano en los sitios públicos de la actual sociedad, promoviendo así la interacción entre personas desconocidas³.

Países a la vanguardia legal han dejado atrás la idea de los animales como cosas, reconociendo su naturaleza sintiente para asegurarles un trato más humano. Perú se ha sumado a este avance con la Ley N.º 30407, una norma diseñada específicamente para combatir el maltrato y proteger la salud de los animales.

En enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.

La Ley N.º 30407, denominada Ley de Protección y Bienestar Animal en Perú, es la norma que reconoce formalmente a los animales vertebrados (domésticos o silvestres en cautiverio) como seres sintientes. Esta declaración marca un cambio jurídico importante al dejar de ver a los animales únicamente como "objetos" o "bienes" para reconocer su capacidad de sentir dolor y bienestar.

El artículo 1º de la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal, establece que el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. El animal domesticó comúnmente denominado mascota se ha integrado en la vida del hombre en sociedad. Conforme a los estudios han demostrado, contribuye a su mejora de calidad de vida, tanto física como emocional. Consecuencia de dicha relación animal - hombre, la mascota o animal doméstico, muchas veces tolera los maltratos a los que es sometido.

Al respecto, la Ley N.º 30407, Ley marco de protección y bienestar animal, señala en su artículo 3º que el objeto de la Ley es: **"Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación".**

³ 3 "La influencia de las mascotas en la vida humana", publicado por Leonardo F. Gómez G, en la Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, Vol. 20, No 3, setiembre, 2007, pág. 378

En el artículo 14, esta ley reconoce a los animales vertebrados como seres sensibles: "Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio."

Sin embargo, a pesar de lo mencionado, no se ha realizado ninguna modificación respecto a incorporar agravantes del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal.

1. LEGISLACIÓN COMPARADA

En las últimas décadas han surgido una serie de Constituciones en el mundo que han incorporado en sus disposiciones constitucionales los intereses de los animales no humanos, en cierta medida, como asuntos de preocupación constitucional.

Es bajo tales premisas, que en la experiencia comparada se ha legislado estableciéndose agravantes para los delitos de maltrato animal. Así, del análisis realizado en esta investigación, hemos advertido que la legislación española, mediante Ley Orgánica 1/2015, se modifica el Código Penal Español, incorporándose agravantes para el delito de maltrato animal que no se encuentran tipificados en nuestro país.

Código Penal Español Artículo 337:

Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiénolo a explotación sexual, a:

- a) Un animal doméstico o amansado,
- b) Un animal de los que habitualmente están domesticados,
- c) Un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- b) Hubiera mediado ensañamiento.
- c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.

d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

La sociedad peruana, da cuenta constantemente de nuevos casos de maltrato animal, razón por la que la presente iniciativa legislativa, recogiendo las experiencias de la legislación comparada, busca incorporar agravantes para el delito de maltrato infantil y perfeccionar esta legislación. Para dicho efecto, se eleva la pena, precisamente de las modalidades agravadas de este delito.

En España, la reforma del código penal mediante la ley orgánica 1/2015 incorporó una regulación explícita del delito de maltrato y la falta de abandono de animales domésticos, además de definir con mayor precisión a los animales protegidos. Aunque no se prohíbe la convivencia con animales, si se establece la inhabilitación para ejercer actividades relacionadas con ellos y para su tenencia. **Las conductas sancionadas incluyan maltrato, lesiones y explotación sexual, con multas que varían entre uno y seis años según la comunidad autónoma, además de la prohibición de tener mascotas.**

En Chile, inicialmente la crueldad hacia los animales se regulaba como una falta, luego a partir del 2009, pasó a formar parte de los delitos contra el orden y seguridad pública.

En Puerto Rico. - Ley N° 154 de 2008

El abandono de animal es un delito grave de cuarto grado. **Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa o le causare la muerte, el delito se considerará grave de tercer grado.**

Cualquier persona que encierre, amarre o de otro modo limite el movimiento de un animal causándole sufrimiento innecesario, cometerá delito menos grave que conlleva la imposición de multa individualizada. (Castillo, 2015)

2. RELACIÓN CON POLÍTICAS DE ACUERDO NACIONAL

La norma se alinea con la **Política Nacional de Seguridad Ciudadana**, bajo la premisa de que la violencia contra animales suele ser un precursor de la violencia contra personas, fortaleciendo así la prevención delictiva general.

Con la finalidad de propiciar una cultura cívica desde un enfoque pedagógico, poniendo especial énfasis de incorporar agravantes y extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas y sensibilizar a la ciudadanía contra la violencia.

3. SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Esta propuesta ha sido socializada con los profesionales en derecho penal, especialistas veterinarios y una serie de ciudadanos preocupados por el maltrato animal.

4. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que se pretende, es incorporar agravantes en el Código Penal para el delito de maltrato animal domesticado, como medida de protección para estas indefensas criaturas. Esta propuesta se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley 30407, reconociéndolos desde un enfoque de “seres sintientes”.

5. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno y, por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que brindará una especial protección a los animales domésticos.

Anexo 6. Casuística de caso de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

— En la ciudad de Tacna, siendo las 09:30 horas del 01OCT2024, presentes en Oficina de Investigaciones de Delitos y Faltas de la Comisaria PNP A.B. Legula, ante el instructor la persona de ANGELICA JOSEFINA CAMPOS CAYCHO (59) natural de Tacna, soltera, independiente, secundaria incompleta, Nro. Cel. no tiene, DNI Nro. 80070783, con domicilio en ampliación cacique Mz A lote 7 C.P. Legua - Tacna, en compañía de quien refiere es su abogada defensora, Abog. ELIZABETH MAXIMILIANA LOPEZ LOPEZ ICAT 01903, exhibe un certificado de habilidad quien denuncia presunta comisión del delito contra el patrimonio – daño agravado, conforme al detalle siguiente:

— Que, el día 30SET2024, a horas 11:00 aprox., la denunciante refiere que su perro se habría soltado hacia el exterior de su casa, en dichas circunstancias el perro de señora con el perro de su vecino tuvieron un encuentro agresivo entre los dos, por tal motivo mi hijo fue a intentar a separar a ambos, le echó agua, lo golpeó, porque estaría mordiendo la oreja del perro del vecino, ante ello salió mi vecina y dijo a mi hijo Dante "porque no matas a tu perro", posterior a ello el dueño del perro entro a su casa para sacar un arma blanca (cuchillo) para causarle muerte a mi perro, yo le decía "no le mates", a consecuencia de las apuñaladas que le propino mi vecino, luego mi hijo auxilio a mi perro hacia la veterinaria donde llego muerto, la denunciante refiere que no pudo formalizar su denuncia por falta de tiempo, porque cuida a su suegra, además refiere que su perro es adoptado de con textura Mediana, Robusto, color mostaza, pelo corto, Raza mestiza, de nombre rambo, no sabe el monto en cuanto estaría valorizado ya que tiene valor sentimental, así como los demás medios probatorios los presentaría oportunamente, del hecho se hizo de conocimiento al RMP Dra. Juana Lidia AROSQUIPA PACO del Bvo DI de la FPPC-T.

Siendo las 10:17 horas del mismo día se da por culminada firmando a continuación de la presente en señal de conformidad, una vez leída en todas sus partes

INSTRUCTOR	DENUNCIANTE
 ICAT 1903 Elizabeth M. Lopez Lopez	 ANGELICA JOSEFINA CAMPOS CAYCHO (59) DNI 80070783

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - TACNA

TACNA - AUGUSTO B. LEGUIA

Fecha Imp: 30/08/2024 09:25 hrs

O.F Imp: 303 PNP VICTOR ANGEL PALACIOS CHUCUYA

de Orden: 30007421 Clave: 12917141

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

OCCURRENCIA Fecha y Hora Registro: 30/08/2024 18:00:00 Hrs

Modalidad: ESCRITA Fecha y Hora Hecho: 30/08/2024 12:00:00 Hrs

Relación de la Denuncia: (OP) OCURRENCIA DE CALLE Imp: 303

Código QR

INDICACION

HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCIÓN POLICIAL/CONSTRUCCIÓN POLICIAL, EFECTUACIÓN/CONSTATACIÓN POLICIAL, ESTRUCTURA

AIR DEL HECHO

LA TACNA/ TACNA/ OTROS ASOC. NUEVO AMANECER N2 A LT 07 C.P. AUGUSTO B. LEGUIA

PRESENTE

1) ANGELICA JOSEFINA CAMPOS CAYCHOISEL CON FECHA DE NACIMIENTO 25/10/1984, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 86270753, DIRECCION: TACNA/ TACNA/ TACNA/ ASOC. JARRE YOSHIVAMAMZ M LT 24 SECTOR 2

TENIDO

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL. — EN LA CIUDAD DE TACNA, SIENDO LAS 12:00 HRS DEL DIA 30/08/2024, LA TRIPULACIÓN CONFORMADA POR EL ST PNP GOMEZ LOZA JORGE (CONDUCTOR) Y EL ST PNP TINTAYA TINTAYA NETO (OPERADOR) A BORDO DE LA LUMIN XP-26049 PERTENECIENTE A LA COMISARIA PNP A. B. LEGUIA, POR DISPOSICIÓN SUPERIOR JEFE DEL OGAP Y A SOLICITUD DE LA PERSONA ANGELICA JOSEFINA CAMPOS CAYCHOISEL (TACNA - SOLTERO, INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO CON DNI NRO 86270753 CON DOMICILIO EN LA ASOC. NUEVO AMANECER N2 A LT 07 LEGUIA CONFORME SE DETALLA. — PRIMER: UBICADOS EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO SE OBSERVA UN INMUEBLE DE UN NIVEL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (CERMENTO) CON FACHADA COLOR AZUL, UNA PUERTA DE ACCESO DE MATERIAL MADERA COLOR MARRÓN CON SU RESPECTIVO REJA METÁLICA COLOR NEGRO, AL FRONTE DE DICHO INMUEBLE SE OBSERVA MANCHAS ROJIZAS DE SANGRE AL PARECER UN ANIMAL PERRO DE LA RECORRENTE, ASIMISMO LA RECORRENTE REFIERE QUE SU VECINO LE HABRÍA HERIDO CON UN PUNZÓN CORTANTE A SU PERRO DE RAZA PITBULL. — SEGUNDO. — ASIMISMO NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA EL DR. ROYER JACOBUS SEBASTIAN (TACNA - SOLTERO, ESTUDIANTE, CON DNI NRO 13288076, CON DOMICILIO EN LA ASOC. NUEVO AMANECER N2 A LT 07, ASIMISMO QUE REFIERE QUE HABRÍA ACTUADO EN DEFENSA PROPIA Y POR SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA LE HABRÍA HERIDO CON UN OBJETO PUNZO CORTANTE AY QUE EL PERRO PITBULL LE HABRÍA ESTADO MORDIENDO A SU PERRO DE RAZA AMERICAN BULLY, A LA ACTURA DEL CUELLO Y LA CREA, POSTERIOR A ELLO EL PITBULL TAMBIÉN LE HABRÍA MORDIDO EN SU MANO LADO DERECHO DEJANDO HERIDA Y ELLO EL PITBULL TAMBIÉN LE HABRÍA MORDIDO EN SU MANO LADO DERECHO DEJANDO HERIDA CON HERIDAS FUE SANGRADO, CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA AGRESIÓN DEL PERRO EL PITBULL CON HERIDAS FUE TRASLADADO A UN VETERINARIO UBICADO FRONTE AL MERCADO IRO DE MAYO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, INDICANDO QUE FUE ATENDIDO POR EL VETERINARIO, PERO PALLEJO EL PERRO PITBULL NO PUDIENDO RESISTIR, CABE MENCIONAR QUE EL DR ROYER FUE TRASLADADO AL CENTRO DE SALUD A.B. LEGUIA PARA SU ATENCIÓN, INGRESANDO A L REA DE TENDIDO SIENDO ATENDIDO POR EL MEDICO DE TURNO DRA VANESA CANACHO PAUCAR, ASIMISMO QUE FUE DIAGNOSTICADO HERIDA MANO Y MORDEDURA DE PERRO, SE HACE MENCIÓN QUE LA RECORRENTE TIENE UN PERROS Y SE ENCUENTRAN EN LA VÍA PÚBLICA Y PRESENTAN UN PELIGRO PARA LOS TRANSEÚNTES, ASIMISMO NO TIENE NINGUN TIPO DE PROTECCIÓN SOCIAL. — SIENDO LAS 12:15 HRS DEL MISMO DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SE HACE MENCIÓN QUE AMBAS PARTES NO REQUIERE PROCEDER CON NINGUNA INTERVENCIÓN Y DENUNCIA.

PRESENTE: DR. DSA. PNP NETO TINTAYA TINTAYA

IFICACION 1: JCS PNP VICTOR ANGEL PALACIOS CHUCUYA

IFICACION 2: Mayor PNP ZURIGA ANGELES NILTON JOAO





Anexo 7: Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal

 El Peruano / Viernes 8 de enero de 2016	NORMAS LEGALES 574725
PODER LEGISLATIVO	CAPÍTULO I
CONGRESO DE LA REPUBLICA	DISPOSICIONES GENERALES
LEY N° 30407 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:	Artículo 2. Finalidad La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	Artículo 3. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.
TÍTULO PRELIMINAR	Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.
Artículo 1. Principios	Artículo 4. Definiciones Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley y disposiciones complementarias, se utilizan las definiciones establecidas en el Anexo de esta norma.
1.1. Principio de protección y bienestar animal El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.	CAPÍTULO II
1.2. Principio de protección de la biodiversidad El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.	DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO
Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.	Artículo 5. Deberes de las personas
1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.	5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
1.4. Principio de armonización con el derecho internacional El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.	5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.
1.5. Principio precautorio El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.	5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción.	a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.	b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
	c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
	d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
	5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.
	Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.
	Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de

los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Artículo 8. Albergues temporales

Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

CAPÍTULO III

ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO

Artículo 9. Ente rector y coordinaciones intersectoriales

- 9.1 El Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, así como cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia, conservación y comercialización; asimismo, es competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente en materia de fauna silvestre.
- 9.2 El Ministerio de Agricultura y Riego canaliza el aporte de los siguientes sectores, en materia de protección y bienestar animal:
 - a. El Ministerio de la Producción, sobre vertebrados acuáticos mantenidos en cautiverio y cuando son utilizados en experimentación, investigación, docencia y comercialización, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente.
 - b. El Ministerio de Salud, cuando se ponga en riesgo la salud humana.
 - c. El Ministerio del Ambiente, sobre biodiversidad en los aspectos de su competencia.
 - d. El Ministerio de Educación, sobre la enseñanza del cuidado del ambiente, fomentando el respeto, la protección y el bienestar animal.

Artículo 10. Responsabilidades de las autoridades e instituciones involucradas

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes:

- a. El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para incluir y desarrollar en el tema transversal de la educación ambiental en todos los niveles, los aspectos de protección, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio del Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- b. Los sectores competentes del Poder Ejecutivo, gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de vigilar la aplicación de la presente Ley en el marco de sus competencias, debiendo para ello contar con equipos profesionales relacionados al tema.
- c. Los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo

de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente.

- d. En caso de emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales comprendidas en la presente Ley, las instituciones involucradas públicas y privadas, en el marco de sus competencias, prestan el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal a fin de que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales.

Artículo 11. Comités de protección y bienestar animal

Los gobiernos regionales establecen un comité de protección y bienestar animal regional a cargo del gobernador regional y conformado por los alcaldes provinciales o su representante, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios del Perú.

El comité de protección y bienestar animal regional tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar y articular con los sectores competentes.
- b. Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
- c. Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- d. Recoger, sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de experimentación, para las acciones necesarias.
- e. Establecer un registro de los comités de ética para la investigación y bienestar animal de los centros usuarios.
- f. Emitir informes o balances anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.
- g. Implementar comités provinciales de protección y bienestar animal transcurrido el plazo de un año de vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 12. Asociaciones de protección y bienestar animal

Las asociaciones de protección y bienestar animal son personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

Artículo 13. Registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal

El Ministerio de Agricultura y Riego establece los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro nacional, regional y local, así como para la acreditación de las asociaciones de protección y bienestar animal que realicen actividades en su ámbito territorial.

CAPÍTULO V

TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 14. Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Artículo 15. Personal profesional

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades económicas, de investigación, de protección y bienestar animal, que cuentan con establecimientos

o predios donde existen animales, deben contar con profesionales capacitados para el manejo adecuado y especializado de animales según su especie.

Artículo 16. Animales de granja

Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal.

Artículo 17. Animales silvestres en cautiverio

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de cría en cautiverio son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ente rector.

Artículo 18. Vertebrados acuáticos en cautiverio

Los propietarios, encargados y responsables de capitanías de puerto, centros de cría en cautiverio y acuarios son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de la Producción y del Ambiente durante las acciones de rescate, aclimatación, transporte, cuarentena, rehabilitación, reubicación, liberación, y a manejo poblacional e individual de los vertebrados acuáticos, con excepción de las especies definidas como fauna silvestre en la legislación específica, cuyo manejo es regulado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 19. Centros que utilizan animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Todo experimento, investigación y docencia con animales solo puede tener lugar en centros de educación superior y centros especializados públicos y privados que cuentan con comités de ética de bienestar animal únicamente cuando los resultados de estas actividades no puedan obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales y garanticen la mayor protección contra el dolor físico.

Las medidas de bienestar de animales utilizados en actos de experimentación, investigación y docencia están basadas en las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética de acuerdo con la especie animal, las cuales deben especificarse por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 20. Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal

El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal está conformado por seis integrantes: un representante de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante del Ministerio del Ambiente, un representante de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), un representante del Colegio Médico Veterinario del Perú y un representante del Colegio de Biólogos del Perú.

El Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal está encargado de evaluar los criterios usados por los comités de ética de los centros para establecer los parámetros de bienestar animal, basado en los criterios aceptados internacionalmente para este fin.

Artículo 21. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las

medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 22. Prohibiciones generales

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

- El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.
- La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar. Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes, exceptuándose a los especímenes pertenecientes a las especies legalmente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.
- La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoológicos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.
- Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

Artículo 23. Prohibición de atentar contra animales de granja

De acuerdo con las normas sectoriales queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja, tales como:

- El sacrificio de animales de granja en la vía pública, mercados y en campos feriales.
- La crianza y transporte insalubre de animales de granja.

Artículo 24. Prohibición de atentar contra animales silvestres

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres, tales como:

- El comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal.
- La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio.

- c. La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médico-quirúrgicas que tengan por finalidad salvarle la vida.
- d. El entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y de lucro.

Artículo 25. Prohibiciones y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Quedan prohibidos los siguientes actos:

- a. Todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos, o que los procedimientos no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos y que resulten necesarios para:
 - 1. El control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.
 - 2. La valoración, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en el hombre y en los animales.
 - 3. La protección del ambiente y el mantenimiento de la biodiversidad.
 - 4. La investigación de parámetros productivos en animales.
 - 5. La investigación médico-legal.
- b. El uso de animales silvestres pertenecientes a especies legalmente protegidas por la legislación nacional y acuerdos internacionales en todo acto de investigación, salvo expresa autorización de la autoridad competente, con la debida justificación científica.
- c. El uso experimental de cualquier especie animal en actividades de docencia e investigación en instituciones educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e institutos de enseñanza de nivel técnico.

Artículo 26. Prohibición de atentar contra vertebrados acuáticos

De acuerdo con las normas sectoriales, queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal de vertebrados acuáticos, tales como:

- a. La caza o captura de mamíferos marinos y tortugas marinas.
- b. La extracción intencional o accidental, la captura industrial intencional o accidental y la compraventa de mamíferos marinos y tortugas marinas.
- c. La tenencia y entrenamiento de vertebrados acuáticos con fines de espectáculos de entretenimiento, excepto aquellos que tengan fines de educación ambiental.
- d. La caza o captura no autorizada de mamíferos y reptiles de aguas continentales.

Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como:

- a. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.
- b. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.

- c. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- d. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
- e. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
- f. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la presente Ley.

CAPÍTULO VII

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

Artículo 28. Consentimiento y ejecución de la eutanasia

La eutanasia de animales domésticos de compañía y de animales silvestres mantenidos en cautiverio solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario o médico veterinario zootecnista colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario.

Artículo 29. Métodos de eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina los métodos de control acordes con la presente Ley.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

El ente rector con los ministerios competentes establece el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones y sanciones

- 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el Capítulo VI, Prohibiciones, de la presente Ley.
- 30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.
- 30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:

- a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.
- b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente Ley.
- c. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- d. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
- e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso.

Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31. Medidas provisionales

Lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30, literales b, c, d y e, se imponen con carácter provisional y

previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con cargo a que este se inicie formalmente. También pueden ser impuestas durante el desarrollo de dicho procedimiento.

Artículo 32. Personas responsables de la infracción

Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los chóferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

Artículo 33. Responsabilidad administrativa, civil o penal

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

Artículo 34. Financiamiento

La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepciones a la Ley

Exceptuándose de la presente Ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

SEGUNDA. Código de Ética para el uso de animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Mediante decreto supremo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, el ente rector aprueba el Código de Ética para el uso de animales en actos de experimentación, investigación y docencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 36 del Código Penal

Modifícase el artículo 36 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

(...)

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales".

SEGUNDA. Incorporación del artículo 206-A al Código Penal

Incorpórase el artículo 206-A al Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Deróganse la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, y el artículo 450-A del Código Penal.

ANEXO

Definiciones

Abandono de animales de compañía. Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Animales de compañía. Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Animales de experimentación. Animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia.

Animales de granja o de producción. Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas al consumo humano.

Asociación para la protección y el bienestar animal. Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.

Bienestar animal. Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitos naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Buenas prácticas. Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.

Cautiverio/cautividad. Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.

Caza. Acción o intento de perseguir, acechar, capturar, matar o disparar a un animal silvestre.

Caza deportiva. Aquella que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin objeto de lucro, en áreas autorizadas o en cualquier lugar donde su práctica no se encuentre restringida, contando con la licencia y la autorización correspondiente.

Centro usuario. Establecimiento autorizado para utilizar animales con fines de experimentación, investigación o educación.

Centros de cría en cautiverio. Modalidades de manejo y conservación ex situ de fauna silvestre, tales como los zoológicos, zoológicos, centros de rescate, centro de conservación de fauna silvestre y depósito para el acopio de animales silvestres terrestres, de aguas marinas y continentales; así como los centros de manejo en semicautiverio para fauna silvestre.

Criadero. Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación.

Crianza insalubre. Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.

Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal. Grupo de trabajo encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, principalmente en los aspectos referidos al mantenimiento en cautiverio y utilización de animales para investigación en universidades, colegios e instituciones científicas observando los criterios de bienestar animal establecidos en la presente norma.

Crueldad. Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.

Directrices y recomendaciones. Normas emitidas por las organizaciones normativas internacionales donde se establecen parámetros de referencia en aspectos de protección y bienestar animal, que deben servir de referencia en la formulación de las normas nacionales.

Especie domesticada. Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Especie silvestre. Especie animal no doméstica, ocurrencia en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances de esta Ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie.

Especie legalmente protegida. Especie de fauna silvestre clasificada en el listado de categorización de especies amenazadas, incluidas las especies categorizadas como casi amenazadas o con datos insuficientes, así como aquellas especies consideradas en los convenios internacionales y las especies endémicas.

Espectáculo de entretenimiento. Actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural, afectando su integridad física y bienestar, con la finalidad de entretener a un grupo de personas.

Establecimiento. Recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.

Eutanasia. Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

Exhibición. Actividad preparada y guiada por personas especialistas en manejo animal, según la especie, en la que un animal o grupo de animales participa sin poner en riesgo su condición de salud ni afectar su bienestar, como por ejemplo, caballos de paso, concurso canino, juzgamiento de ganado, ferias ganaderas, etc.

Mamíferos marinos y acuáticos. Especies de mamíferos que dependen del medio marino o acuático para sobrevivir. Se incluyen cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), pinnípedos (lobos marinos), sirenios (manatí amazónico) y mustélidos acuáticos (nutria marina y nutria/lobo de río).

Sacrificio. Muerte de un animal con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.

Sufrimiento innecesario. Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifestado por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1331474-1

LEY Nº 30408

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 650, LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650

Modifícase el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, en los siguientes términos:

"Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogación normativa

Deróganse o déjense sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación normativa

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Economía y Finanzas, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a la modificación establecida en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1331474-2